



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601025	Camila Constanza Saavedra Manríquez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INTERIORISMO SPA	Mixta	NOK INTERIORISMO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02-12-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación, acompañe poder de representación. Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder otorgado por VALENTINA DE JESÚS FRÍAS CONCHA y CAMILA CONSTANZA SAAVEDRA MANRÍQUEZ en nombre y representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INTERIORISMO SPA. a favor de Camila Saavedra para que las represente ante INAPI. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604666	Roberto Eduardo Donoso Montt	Mixta	PATAGONIA NO HAY APURO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Roberto Eduardo Donoso Montt. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Roberto Eduardo Donoso Montt quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604685	Clemente Noemí Boellert, en representación de Franco Nicolas Molina, KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO y JULIAN MATIAS SANCHEZ	Mixta	W Wander	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige denominación al tenor de etiquetas acompañadas
1605831	SARGENT & KRAHN, en representación de Hitss Solutions, S.A. de C.V.	Denominativa	HITSS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "externalización de servicios de tecnologías de la información; tercerización de servicios de tecnologías de la información" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "servicios externalizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37. A modo de sugerencia en clase 42 se puede encontrar "servicios externalizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software".



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605832	Az Y Compañía , en representación de Brain Food Spa	Mixta	BF BRAIN FOOD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el objeto para "consultoría sobre tecnologías de la información" ya que la redacción actual es muy amplia y genera confusión con "Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37. A modo de sugerencia <u>en clase 42</u> hay "Consultoría sobre las tecnologías de información <u>en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software</u>". 2. Corrija "elaboración de bases de datos informáticas" por "desarrollo de bases de datos". 3. Especifique el objeto para "servicios externalizados de tecnologías de la información, servicios tercerizados de tecnologías de la información" ya que la redacción es muy amplia y se genera confusión con "servicios externalizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37. A modo de sugerencia <u>en clase 42</u> hay "servicios externalizados de tecnologías de la información <u>en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software</u>; servicios tercerizados de tecnologías de la información <u>en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software</u>". <p>A escrito de fecha 03-12-2024: A lo principal: Como se pide, se corrige la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 260290.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605834	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QIN YUEHUA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605837	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QIN YUEHUA	Denominativa	SURFCUZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605849	Karla Alexandra Bárbara Ibarra Barría, en representación de La Tratto spa	Denominativa	malaJunta Restaurant	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Adicionalmente se debe completar la dirección de la representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605850	Michelle Constanza Bolomey Córdova, en representación de Farsantes club spa	Mixta	FARSANTES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FARSANTES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FARSANTES CLUB no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FARSANTES CLUB por FARSANTES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605863	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de UMA BRANDS SpA	Denominativa	HELIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijar una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Roberto Vinicius DE OLIVEIRA. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>En definitiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> Primero Soledad Del Pilar Riquelme Lastra debe acreditar poder pra representar a UMA BRANDS SpA. Luego Soledad Del Pilar Riquelme Lastra deberá ratificar lo obrado por Roberto Vinicius DE OLIVEIRA, presentando un escrito con su propia clave única o UMA BRANDS SpA deberá otorgar poder a Roberto Vinicius DE OLIVEIRA y acompañar su individualización.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605865	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio para "Productos de la clase 5 y 29" o bien elimine.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605871	José Armando Araos Araos	Mixta	Adicción	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jonathan Alejandro Alarcón Bustamante. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605873	Ricardo Fabián Vega Calderón	Denominativa	El mundial	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "competencia de danza" por "organización de competencia de danza" 2. Reclasifique a clase 35 "venta de artículos merchandaising", para ello deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase nueva en la solicitud. En caso contrario elimine de la descripción de servicios. 3. Corrija "fiesta celebración" por "organización de fiestas" 4. Corrija "videos en vivo streaming" por "suministro de entretenimiento de vídeos no descargables". 5. Corrija "competencia mundial de baile" por "organización de competencia mundial de baile" <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Karen Luciana FORCANO. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605874	Karen Luciana Forcano, en representación de Ricardo Fabián Vega Calderón y Karen Luciana Forcano	Denominativa	Cachái Latin festival	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclásifíque a clase 35 "venta de camiseta merchandaising", para ello deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase nueva en la solicitud. En caso contrario elimine de la descripción de servicios. 2. Corrija "fiestas nocturnos, fiestas de día, competencia de baile, festival latino" por "organización de eventos, a saber, fiestas nocturnos, fiestas de día, competencia de baile, festival latino" 3. Especifique acorde al clasificador "sociales nocturnos" se sugiere "organización de eventos sociales nocturnos". 4. Corrija "performance, shows, intervenciones de baile" por "producción de espectáculos escénicos, organización de espectáculos de entretenimiento, organización de espectáculos con intervenciones de baile" <p>Acompañe poder otorgado y firmado por los solicitantes Ricardo Fabián Vega Calderón y Karen Luciana Forcano a Karen Luciana Forcano para que pueda actuar válidamente ante INAPI. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605904	Bastián Andrés Carrasco Retamales, en representación de transporte y turismo san vicente limitada.	Mixta	Transfer San Vicente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1606039	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Dongguan Huilong Chuangke Electronics Co., Ltd	Mixta	NODIZZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606623	Martín Nicolás Valdés Cerna, en representación de AGENCIA GLOBAL SPA	Mixta	Propie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado De oficio se corrige denominacion al tenor de etiquetas acompañadas, a su turno, se corrige descripción de etiquetas
1606828	Arnaud Roger Charles Alain Robert, en representación de Santiago Wine Club S.p.A	Mixta	Rugido Andino	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en colores y diseño a las presentadas a foja 1, pero que no estén adheridas en el envase del producto y que solo contenga, en su aspecto denominativo, la expresión "RUGIDO ANDINO"



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607049	Ignacio Emilio Rivas Fernández	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", HOOKER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, HOOKER a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p>Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, acompañe nuevas etiquetas iguales en colores y diseño a las presentadas a foja 1, pero que no contenga las medidas laterales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607136	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	bezel	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es VENTIS SpA, y sus representantes otorga a Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada. Cristian Mir Balmaceda, o Yair Riquelme Belmar, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024, a saber, dona Paulina Vergara Rosenberg, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por VENTIS SpA, a través de sus representantes, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, VENTIS SpA, a través de sus representantes, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (VENTIS SpA, a través de sus representantes) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (VENTIS SpA, a través de sus representantes), al compareciente en el escrito presentado con fecha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607140	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	bezel	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es VENTIS SpA, y sus representantes otorga a Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada. Cristian Mir Balmaceda, o Yair Riquelme Belmar, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024, a saber, dona Paulina Vergara Rosenberg, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por VENTIS SpA, a través de sus representantes, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, VENTIS SpA, a través de sus representantes, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (VENTIS SpA, a través de sus representantes) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (VENTIS SpA, a través de sus representantes), al compareciente en el escrito presentado con fecha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607201	María Isabel Ahubert Jalaff	Denominativa	esta wea es delito	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Doña María Isabel Ahubert Jalaff solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña María Isabel Ahubert Jalaff solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Doña María Isabel Ahubert Jalaff solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña María Isabel Ahubert Jalaff solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña María Isabel Ahubert Jalaff solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607218	Willi Franz Paul Heitmann Cid, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACION BLUMEN SPA	Denominativa	BLUMEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607223	Javier Eduardo Zarzar Villalobos, en representación de KING'S BBQ SPA	Mixta	KING'S bbq KITCHEN BAR THE BBQ COMPANY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "KING'S bbq KITCHEN BAR THE BBQ COMPANY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "KING'S bbq KITCHEN BAR THE BBQ COMPANY", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607252	Dalila José Martínez Abad, en representación de Dalis Tea SpA	Denominativa	Dali's tea	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelacion Manuel Rodriguez 14", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia valida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y acorde al documento acompañado.</p>
1607355	Jenny Silvia Chomalí Kokaly	Mixta	Clínitex	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607375	Joaquin Espildora Moraga, en representación de Just Dev It	Mixta	Just Dev It	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1607406	Amador Andrés Soto Alcántar, en representación de MUEBLES A TU ESTILO SPA	Mixta	AMADOR/Muebles a Tú Estilo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607408	Javier Eduardo Zarzar Villalobos, en representación de KING'S BBQ SPA	Mixta	King's KITCHEN BAR BBQ THE BBQ COMPANY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "King's KITCHEN BAR BBQ THE BBQ COMPANY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", King's , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, King's , por King's KITCHEN BAR BBQ THE BBQ COMPANY, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607548	Margarita Flor Vargas Tingo, en representación de Vargas y Nagua Spa	Mixta	TatyPharmacy	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible.</p> <p>Adicionalmente elimine el número telefónico de la etiqueta, ya que solo deben quedar los elementos que se van a proteger en la marca. Todo lo anterior, sin alterar ni el diseño ni los colores de la etiqueta.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594330	Carlos Puelma Allende, en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	ESCONDIDA	A escrito de fecha 29-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597149	Carlos Puelma Allende, en representación de First Hawk Street LLC	Denominativa	CÉCRED	Como se pide, se reclasifica cobertura de clase 11 a clase 24 como: "toallas turbante para secar el cabello". A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597570	Mauro Dellafori Albala, en representación de ICON INC. SPA	Denominativa	Genia Beauty	Se corrige de oficio en clase 21: "cepillos de pelo" por "cepillos para el cabello". A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598547	Raúl Alejandro Muñoz Fuentes	Mixta	PUNKY MAURI PACO ZAPO CTM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PUNKI MAURI PACO ZAPO CTM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUNKY MAURI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUNKY MAURI, por PUNKY MAURI PACO ZAPO CTM, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación Punky Mauri escrita en dos niveles en letras mayúsculas de color rojo dispuestas en la parte baja al lado derecho de la etiqueta, Arriba al centro figura representado por una calaca de color gris crema, ojos negros, dientes amarillos y rojizos, corte de pelo mohicano en diversos colores. Viste polera negra con una calavera blanca, chaqueta de cuero negra con broches metálicos, encajes de piel, solapa roja y negra cuadrille y en la parte frontal denominación Paco Zapo CTM, cadena a la cintura, pantalones color leopardo y bototos negros. Todo sobre un fondo con flores en tonos rosados, amarillo y blanco."</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599863	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PARQUE RICARDO ROTH	A escritos de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada.
1600805	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Alejandro Higuera Inostroza	Mixta	MASALMA SOMOS MASA MADRE	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1600849	Roberto Andrés Medina Cifuentes, en representación de Proyecwork Industrial SPA	Denominativa	Proyecwork Industrial SPA	A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1600912	Juan Alexis Fernández Méndez, en representación de Biota y gestion ambiental SpA	Mixta	Biogesam Biota y gestion ambiental SpA	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1600921	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora DAOL SpA	Mixta	DAOL Comercializadora	Téngase presente representación de Carmen Gloria Escobar Jara, poder en custodia N°260758. 05-12-2024 y 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601183	Miguel Angel Sfeir Younis	Mixta	Masy Star	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MASY STAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MASYSTAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MASYSTAR, por MASYSTAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Masy Star escrito en dos niveles, en letras negras con doble borde sombreado en blanco y rojo, seguido abajo por figura de una estrella gris con círculos blancos en sus puntas y en los vértices centrales. Todo sobre un fondo en degradé de celeste y azul de abajo hacia arriba, con figuras de agua de estrellas de distintos tamaños y en degradé de los mismos colores celeste y azul."</p> <p>A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601209	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaoyuan Pan	Denominativa	S'WEST	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1601655	SARGENT & KRAHN, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	Sonora	SURA IDENTIDAD SONORA	
1602490	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de AGRÍCOLA POBEÑA S.A.	Mixta	ALONSO	
1602491	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de AGRÍCOLA POBEÑA S.A.	Mixta	ALONSO OBSESSION	
1603309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Naranjo Gomez	Mixta	KoiZen	
1604482	María Clemencia Ortega Pantanalli	Mixta	Mara	
1604526	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hyundai Sungwoo Solite Co., Ltd.	Denominativa	HYUNDAI SUNGWOOD	Al escrito de 10/12/2024: tengase presente
1604651	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LIMITADA	Mixta	F FRIGOCHACO	
1604659	Manuela Hernandez Nanetti	Denominativa	Reforest Running	
1604660	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	DEMPI	
1604663	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURADRINK ULTRA	
1604664	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Myoungsin Nam	Denominativa	OSOSUR	
1604676	María Ignacia Fernández Salas	Mixta	DECESSUS	
1604677	SARGENT & KRAHN, en representación de Comercial Gruporevex SPA	Mixta	GRUPOREVEX	
1604679	SARGENT & KRAHN, en representación de MANNHEIM SPA	Denominativa	CHM AUTOPARTS	
1604683	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de JiaChun Consulting Limited	Denominativa	MOVFAST	
1605680	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT	
1605681	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT	
1605682	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT	Se elimina de oficio una vez "servicios de ingeniería en el sector de la tecnología medioambiental" por estar duplicada en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605684	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	
1605686	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	Se elimina de oficio una vez "servicios de ingeniería en el sector de la tecnología medioambiental" por estar duplicada en la cobertura.
1605687	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	
1605689	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	
1605690	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	Se elimina de oficio una vez "servicios de ingeniería en el sector de la tecnología medioambiental"
1605691	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	
1605693	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	
1605697	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	
1605830	Az Y Compañía , en representación de Brain Food Spa	Mixta	BF BRAIN FOOD	A escrito de fecha 03-12-2024: A lo principal: Como se pide, se corrige la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 260290.
1605835	SARGENT & KRAHN, en representación de Soyio SpA	Denominativa	SOYIO	
1605836	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	AFTER PARQUE	
1605852	Shulian Lin	Denominativa	EXTRA CLEAN	Se elimina una vez de oficio "arena aromática para animales" por estar duplicada en la cobertura. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1605854	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA	Mixta	Santa Marta	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1605858	Magdalena Beatriz Moscoso Ávalos	Mixta	ESTUDIO SILVESTRE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605862	Jorge Ramiro Ruz Arias	Denominativa	Reyes del Festival	A escrito de fecha 11-12-2024: Como se pide se elimina al representante de la base de datos.
1605866	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605868	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	
1605880	Felipe Marcelo Galleguillos Madrid	Mixta	ATACAMA CORROSION	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1606059	Héctor Daniel Troncoso Reyes, en representación de sociedad forestal S.A	Mixta	ECO INDEF	De oficio se corrige representante, en el sentido de eliminar datos coincidentes con los del solicitante, ello al tenor de documentación acompañada
1606111	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Aestheticspro Ltda	Mixta	Ae Aesthetics-pro	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Ae Aesthetics-pro ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Aesthetics-pro , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Aesthetics-pro , por Ae Aesthetics-pro , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606234	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.CL SpA	Mixta	MANOS A LA OBRA DIRECTORIO DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MANOS A LA OBRA DIRECTORIO DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MANOS A LA OBRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MANOS A LA OBRA, por "MANOS A LA OBRA DIRECTORIO DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606629	Miguel Alexi Caniuqueo Cabrera	Mixta	GARANTÍA OK VERIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GARANTÍA OK VERIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", GARANTIAOK , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GARANTIAOK , por "GARANTÍA OK VERIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1607143	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Pingüinera	
1607145	Christian Alfredo Kother Kraemer, en representación de INMOBILIARIA LOS CANELOS SPA	Denominativa	IROYAL	
1607153	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	PETRIZZIO LONGER STRONGER	
1607162	Ana Maribel Arenas Miranda, en representación de BIOBLOCK FORCE SpA	Denominativa	BioBlock Force	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607166	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	Dermalife, Clínica Integral, Equilibrio Natural, Armonía que perdura	
1607171	Osmary Eglee Hernandez Colmenares	Mixta	Global Emprende Sin Miedo al Éxito	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Global Emprende Sin Miedo al Éxito".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Global Emprende", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Global Emprende", por "Global Emprende Sin Miedo al Éxito" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607172	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Sociedad Peritum Asesoría Legal y Tributaria Limitada	Mixta	PERITUM	
1607173	Fabrizio Enrique Zerega Arellano	Denominativa	SOLARCLIMA	
1607175	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	FARMA HOMETEST, Tu Aliada en Cuidado y Salud	
1607176	SILVA ABOGADOS , en representación de LOA CHILE SPA	Denominativa	LOA ENTRENUBES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607177	Sebastián Alexander Burkart Riquelme	Mixta	LIFE MOTION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIFE MOTION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FRASE DE PROPAGANDA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FRASE DE PROPAGANDA", por "LIFE MOTION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607181	Jorge Pablo Farfán Bravo	Mixta	LA 29	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607182	Isaac Antonio Ortega Sandoval	Mixta	Imperio Digital	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607197	Simone Saona Zolubas, en representación de Sociedad Médica Alphacare Spa	Mixta	Alphacare	
1607203	Cristina Genoveva Lux Acuña	Denominativa	Nocciola	
1607210	Germán Alejandro Riquelme Reuss	Mixta	Feste	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607215	Hernán Luis Poblete Miranda	Denominativa	Sailor	
1607216	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Papel Arte	
1607219	Matías Andrés Orfali Hott	Denominativa	HOMEHAUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607220	Lucas Edwards Velasco, en representación de EXTEND COMUNICACIONES S.A	Denominativa	Extend	
1607222	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José Benoit De Rodt	Mixta	CBC Centro de bruxismo Concepción	
1607226	Paulina Nazar Massuh, en representación de Allende&Allende	Mixta	¡Las Primas Baratas! Minimarket	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "¡Las Primas Baratas! Minimarket".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Las Primas Baratas Minimarket", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Las Primas Baratas Minimarket", por ¡Las Primas Baratas! Minimarket" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607230	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Southwear	
1607231	Luis Antonio Retamal Hidalgo, en representación de Sócrates Aníbal Salgado Petit	Mixta	ACADEMIA DE BAILE SOCRATES ANIBAL	
1607232	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Mixta	FRESCOLIM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607235	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607236	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	SANGRE, SUDOR Y GALA	
1607240	Maximiliano Eduardo Malagoli Lucero	Mixta	Comic Rec La evolución del cosplay	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Comic Rec La evolución del cosplay"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Comic Rec / La evolución del cosplay, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Comic Rec / La evolución del cosplay", por "Comic Rec La evolución del cosplay" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607241	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DALATO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607244	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas	Mixta	SOA JUANA BEBIDA FERMENTADA SALUDABLE Y COMBINABLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOA JUANA BEBIDA FERMENTADA SALUDABLE Y COMBINABLE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOA JUANA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SOA JUANA", por "SOA JUANA BEBIDA FERMENTADA SALUDABLE Y COMBINABLE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607245	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLÍNICA PERDOMO SPA	Denominativa	DRA. BELLEZA	
1607246	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERÍA PEREGRIN BEER COMPANY LIMITADA	Mixta	PEREGRIN BEER CO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607247	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ELABORACIÓN DE SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS PROTEICOS NUTRITIVOS ALEX JOHN PAREDES CÁCERES E.I.R.L.	Denominativa	MAKRO'S PROTEIN ENERGY	
1607250	María Pilar Taladriz Bengoa	Mixta	Billy & Chris	
1607254	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Rodrigo Alfredo Gálvez Aravena	Mixta	N	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "N"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RGHAVE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "RGHAVE", por "N" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607256	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LENTES GALILEO CHILE SPA	Mixta	COMPLETO VISIÓN	
1607258	Luis Esteban González Segovia	Mixta	Segovia Wines	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607259	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LENTES GALILEO CHILE SPA	Mixta	COMPLETO VISIÓN	
1607262	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607263	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607264	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607265	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DREAM & DISCOVER SpA	Mixta	RAPANUIDREAM	
1607266	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607269	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607270	Rigoberto Rodrigo Carvajal Pérez, en representación de Centro Techsalud Limitada	Mixta	Techsalud Calidad de vida y vanguardia	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Techsalud Calidad de vida y vanguardia" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Techsalud/Calidad de vida y vanguardia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Techsalud/Calidad de vida y vanguardia", por "Techsalud Calidad de vida y vanguardia" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1607271	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607273	Juan Antonio Loyola Torres	Denominativa	Rino	
1607274	Javier Eduardo Comigual Bañados	Denominativa	DIMINOVA	
1607279	Laura María Montes Cifuentes	Mixta	LM Prestigio Studio	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607280	Lucas Mateo Favreau Favreau, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES FAVREAU & FUENTES ESTUDIO JURÍDICO LIMITADA	Mixta	RX RESOLVEX	
1607292	Horacio Octavio Álvarez De Araya Léniz	Denominativa	CENTRAL MARKET	
1607302	María Macarena Gloria Renard Merino, en representación de INTEGRITAS GC SPA	Mixta	HR 4 CHANGE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "HR 4 CHANGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "HR 4 CHANGE", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia jno corresponde a un poder del solicitante.</p>
1607312	Benjamín Osvaldo Valdés Meller, en representación de RebelSmile SpA	Mixta	Rebel	
1607315	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE- CHILE SPA	Mixta	WeLove planning	
1607317	Paulina Nazar Massuh, en representación de Joseph Bradley Quinn Krarup	Denominativa	Ocean Mist	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607318	Diego Becerra Rossel, en representación de RESTAURANT QUINCHO DEL AVELLANITO LIMITADA	Mixta	QUINCHO EL AVELLANITO	
1607319	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Restaurant Casa China Ltda	Mixta	CASA CHINA	
1607322	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de TS International Company Spa	Mixta	capýbara	
1607323	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANDES CORP SPA	Mixta	Andescar	
1607324	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	PETCHI	
1607325	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	RADINNA	
1607326	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMAVA	
1607327	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMAVA	
1607329	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MIZARQ CONSULTORA E.I.R.L	Mixta	MIZARQ	
1607330	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alberto Mauricio Núñez Soza	Mixta	ROYALXPRESS	
1607332	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Alcavida Spa	Mixta	nueve.5	
1607333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Global Drone Spa	Mixta	GLOBAL DRONE	
1607336	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GRUPO PLAYBACK LIMITADA	Mixta	RADIO URBANA	
1607337	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Hugo Alexis Fuentes Parra	Mixta	ENCANTO CASERO	
1607339	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gustavo Ignacio Castro Rivera y Andres Isaac Sandoval Garcia	Mixta	ANDRÉS CDR	
1607340	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	STARILLO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	XLANDIA	
1607344	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Mateo Samuel Durán Menares	Denominativa	Mateo On The Beatz	
1607345	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	VITARIO	
1607348	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Julio César Gómez Vilches	Mixta	VIAR CHILE	
1607349	José Andrés Urrea Nazar, en representación de ALIVE MUSIC SpA	Mixta	GROOVE BY ALIVE AMG	
1607350	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	LEFIN	
1607352	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de José Francisco Echeverría Edwards	Mixta	ACUSTEC	
1607353	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	LETINE	
1607356	Amelia Marta Fueyo Heyer, en representación de Agencia de Aduanas Felipe Serrano Solar y Compañía Limitada	Mixta	Felipe Serrano Agentes de Aduanas Expertos Logísticos & Comercio Exterior	
1607357	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AUTO SUMMIT CHILE S.A.	Denominativa	Summit Store	
1607358	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	LIBES	
1607359	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	LIPIC	
1607365	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AUTO SUMMIT CHILE S.A.	Denominativa	Summit Store	
1607366	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	MASAGE OPKO	
1607368	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	MASONA	
1607370	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de BAZAR DE STELLA SPA	Mixta	RE-CÓGETE	
1607371	Andrés Antonio Pardo Espinoza	Denominativa	Bovino Pro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607374	John Christopher Espina Fuentes, en representación de Casagiardino SpA	Denominativa	Casagiardino	
1607376	Roberto Andrés Ponce Orellana	Denominativa	SportDog Planet	
1607377	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	MIPINE	
1607378	Judith Angélica González Arenas, en representación de IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL	Mixta	IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL	
1607379	Claudia Paola Ojeda Ramos	Denominativa	Mimos Pet Shop	
1607380	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	MITE OPKO	
1607381	Khelvin Jhoel Bermudez Rosales, en representación de INGELEVEL SPA	Mixta	Ingelevel	
1607382	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	OTODIN OPKO	
1607383	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	OTOX OPKO	
1607384	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	NOLOR	
1607385	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	PAZINE	
1607386	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	PIDEMA	
1607389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Medicina y Estética Muñoz & Ríos Limitada SPAZIO M	Mixta	Spazio M	
1607393	Maykoll Alfredo Campero Sanes	Mixta	Ginza	
1607440	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	QUETO OPKO	
1607442	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	QUETON	
1607444	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	SINA OPKO	
1607467	Ármate Abogados Limitada, en representación de Servicios y Partes Chile SpA	Mixta	M art	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607483	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	SINTRO	
1607488	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	T-FINA	
1607489	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	TILINA	
1607502	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	SINCAL	
1607514	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Videotimes Technology(Hubei) Co.,Ltd	Mixta	HelloBaby	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hola bebé"
1607520	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Jianhua Wang	Denominativa	La perla negra	
1607521	Wellington Antonio Domínguez Campusano	Mixta	Orgullo de sommelier	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607522	Marcela Paz Orellana Orellana	Mixta	WINE FANS VIVAMOS LA CULTURA DEL VINO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WINE FANS VIVAMOS LA CULTURA DEL VINO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WINE FANS CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WINE FANS CHILE por WINE FANS VIVAMOS LA CULTURA DEL VINO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1607523	Marcela Paz Orellana Orellana	Mixta	I Love Chilean Wines	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1607524	María Soledad Roa Rosales, en representación de KSR CONSULTORES SPA	Mixta	KSR CONSULTORES gestión ambiental	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante. Ello, atendido al documento acompañado.
1607527	Tomás Esteban García Sarzosa	Denominativa	Charcutería García	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607529	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Jianhua Wang	Mixta	JollyPanda	
1607530	Rodrigo Andrés Saavedra Bafalluy	Mixta	RUTAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607531	Antonia Constanza Aguilar Ahumada	Mixta	Voz Emprendedora	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607533	Ernesto Andrés Valenzuela Pérez	Mixta	Gana Tarapacá	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607534	Matías David Aldunce Donoso	Denominativa	Motion lab	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1607550	Alejandra Belén Sepúlveda Parra	Mixta	sembrando cuidados	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607556	Gabriela Isolda Canales Garrido	Mixta	Punto G Vinos y mas by Gabriela Canales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PUNTO G VINOS Y MAS BY GABRIELA CANALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUNTO G VINOS Y MAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUNTO G VINOS Y MAS por PUNTO G VINOS Y MAS BY GABRIELA CANALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582632	Priscilla Andrea Delgado Castaño, en representación de TIENDA E IMPORTADORA GAIA'S LIMITADA	Denominativa	Gaia's	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1217049, marca JAYA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros de fantasía; llaveros como joyería (dijes o llaveros de aro) de la clase 14 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., de la clase 25. Registro N 1231194, marca JAYA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Check engine service spa	Mixta	Bio Check Engine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "BIO CHECK ENGINE", el termino BIO significa natural o que implica respecto al medio ambiente al evitar el uso de productos químicos y CHECK ENGINE es un indicador automático situado en el tablero del vehículo, que sirve para alertar al conductor cuando el motor o alguno de sus sistemas de funcionamiento presenta algún tipo de error. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es decriptiva y carente de distintividad. Atendido que el segmento BIO es practicamente imperceptible en la representación gráfica, no permite dotar de distintividad a los términos descriptivos que forman el resto de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587924	Vivian Nicole Torres Corvalán, en representación de SERVICIOS DE ASESORIA EN SEGURIDAD ESCOLAR SAFETY SCHOOL LIMITADA	Mixta	SAFETY SCHOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SAFETY SCHOOL", la cual se traduce al español como "ESCUELA DE SEGURIDAD", en circunstancias que una escuela de seguridad es aquella en que se imparten combinadamente teoría y práctica, aula y taller, tecnología y prácticas profesionales, enfocados en diversas áreas, al público general, en este caso, cursos sobre el conjunto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588862	Patricio Francisco Vera Rodríguez-peña, en representación de PATRICIO FRANCISCO VERA RODRIGUEZ-PENA, COMERCIALIZADORA DE PROTESIS Y ORTOPEDIA SpA	Denominativa	GLOBAL PROTESIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326472 Marca GLOBAL CLINIC Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de masajes; apoyos acústicos para discapacitados auditivos; mascarillas para personal médico (mascarillas quirúrgicas); ropa especial para quirófano, a saber, gorros de cirujanos, gorros de enfermeras, cubre calzado, delantales quirúrgicos y delantales quirúrgicos., de la clase 10; Registro 860829 Marca GLOBAL CLINIC Protege Clínicas, cirugía estética, dispensarios, servicios de atención al enfermo, clínica odontológica, servicios de salud, consultas en materia de farmacias, casas de convalecencia, asistencia veterinaria, servicios de banco de sangre y clínica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588893	Carlos Puelma Allende, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE	Mixta	CHILEHUEVOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por término "CHILEHUEVOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS". Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la destinación de los servicios indicados en clase 35. Además el segmento Chile y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1276021 Marca DOBLE RR CONSTRUCTOR Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N°1525371)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589849	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	DOBLE R MADERERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1276021 Marca DOBLE RR CONSTRUCTOR Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N°1525372)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	IK COPY PAPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1354670 Marca IK Protege Papel con membretes, papelería de oficina, etiquetas de papel, folletos y publicaciones impresas de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590800	Diego Andrés Pérez Fernández, en representación de Soho Market SpA	Mixta	Soho Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOHO MARKET", en circunstancias que el término "SOHO", según información obtenida en buscadores de libre acceso en internet, corresponde al acrónimo de "Small Office" o "Home Office", usado para referirse a oficina pequeñas que se ubican en el hogar. Se usa especialmente para referirse a la venta de equipos informáticos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591502	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Mixta	TRONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TRONO", en circunstancias que, según información obtenida en buscadores de libre acceso en internet, es un término utilizado para referirse a un tipo de silla que se caracteriza por un diseño majestuoso y ornamentado, suele estar decorado con tallas y motivos simbólicos, a la vez que se encuentra tapizado con telas lujosas, generalmente poseen brazos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591554	Ármate Abogados Limitada, en representación de Vichuquen SpA	Mixta	PLUS MERCADO LP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332055, marca PLUS, que distingue Servicios de anuncios publicitarios clasificados para alquileres de una amplia variedad de bienes de consumo y de negocios; compilación de directorios de negocios en línea que ofrecen alojamiento temporal; suministro de información comercial y de marketing a través de sitios web interactivos en línea que contienen comentarios de los usuarios sobre compradores y vendedores de bienes y servicios de consumo, organizaciones empresariales, proveedores de servicios y redes de viajes y de actividades sociales con fines comerciales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591879	Claudio Andrés Sánchez Hernández	Mixta	LaWeaWena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión empleada para indicar una cualidad de los servicios que se pretenden proteger, toda vez que utiliza la voz WEA que se trata de un modismo chileno que deriva de la palabra HUEVADA que de acuerdo a la RAE se define como un vulgarismo chileno "Cosa, asunto, situación", que unido al adjetivo BUENA, se trataría de servicios "Gustosos, apetecibles, agradables, divertidos, siendo ambos términos descriptivos de una mejor calidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591921	César Patricio Arcos Sanhueza, en representación de MASTER ASESOR SPA	Denominativa	Abakko	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1280387. ABAQUS. Análisis financiero; Asesoramiento financiero; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591931	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa	Mixta	ID LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1443030. ID. Decoración de interiores; diseño arquitectónico para la decoración de interiores. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591932	Ricardo Sandro Garrido Muñoz	Mixta	Selecom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 950594. SELLE.COM. Ordenadores, ordenadores portátiles, impresoras de ordenadores, teclados, aparatos e instrumentos eléctricos para transmitir, procesar y reprocesar textos, información, imágenes y señales, partes y piezas para los productos mencionados. Clase 9. Registro 950595. SELLE.COM. Servicio técnico, servicio de mantención, reparación, instalación de todo tipo de productos. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591935	Andrés Ramón Schoenmakers Yavar	Denominativa	MegaBytes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, "MEGABYTES" es según la RAE una unidad de medida de la capacidad de memoria o del tamaño de los datos equivalente a 1024 kilobytes. Sirve para indicar el tamaño de un archivo o la capacidad de una memoria de datos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados a este término. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592078	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	bebestible's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido "BEBESTIBLE'S", es un adjetivo coloquial que significa "que se puede beber". Dicho esto, el signo es descriptivo de determinados productos que se pretender comercializar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592094	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CROSS CHECK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305368 Marca Crosscheck Protege Plataformas de software, grabado o descargable. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592100	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIALLAB AGENCY EIRL	Denominativa	SocialHub	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto en inglés "SOCIALHUB", que traducido al español es CENTRO SOCIAL, y consiste en una institución de información social y de entretenimiento con base en la comunidad. Cuando alcanza una estructura más experimentada es un grupo social informal, que pretende ya ser una forma de aprendizaje organizacional para proyectos sencillos e, incluso, por este camino, una adaptación o terapia por la socialización. Normalmente incluye como servicios fijos comedor, biblioteca, salón de actos, gimnasio, salón de exposiciones, etc. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592104	Eduardo Ignacio Maximiliano Bascur Hernández, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FOCUS CONTABLE LIMITADA	Mixta	FOCUS CONTABLE.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1318114 Marca FOCUS Protege Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; servicios de información de negocios y asesoramiento contable. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592109	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	bebestible's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido "BEBESTIBLE'S", es un adjetivo coloquial que significa "que se puede beber". Dicho esto, el signo es descriptivo de determinados productos que se pretender comercializar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592138	Diego Alfonso Rivera Gómez, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LA SIEMBRA	Mixta	La Siembra Waldorf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 933285 Marca WALDORF Protege Servicios de educación; educación prebásica; educación media; educación universitaria; servicios de organización de seminarios y talleres; servicios de organización de eventos culturales; servicios de capacitación en general y para profesores en particular. Todos los servicios anteriormente mencionados para discapacitados y para personas con deficiencias en el aprendizaje; servicios de pedagogía terapéutica. de la clase 41; Registro 1043573 Marca COLEGIO WALDORF Protege Colegio con enseñanza especializada, para niños en edad preescolar y básica, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592318	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DC COMICS	Mixta	DC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1051257 Marca DC Protege Bolsos para todo propósito; mochilas; bananos; estuches para llaves (artículos de marroquinería); maletas; paraguas; billeteras de la clase 18; Registro 997622 Marca DC Protege Cinturones; gorras; abrigos; vestidos; zapatos; guantes, sombreros, chaquetas, pantalones, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, suéteres, polerones, ropa interior; chalecos; viseras [artículos de sombrerería]; trajes de baño [bañadores] de la clase 25; Registro 1114157 Marca DC Protege Mochilas, bananos, bolsos atléticos, bolsos deportivos para diversos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592395	Enrique Luciano Labra Muñoz, en representación de Eugenio Andrés Ruiz Ruiz	Mixta	NATURE SOUTH EXPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1274235, marca SOUTHERN NATURE, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 34, especialmente estos productos para turistas mediante y a través de Internet y páginas web, organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios, agencia de publicidad dedicada a promocionar y publicitar los paisajes y belleza del sur de Chile, correo publicitario, difusión de anuncios publicitarios con fines turísticos, gerencia administrativa de hoteles, promoción y venta para terceros,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592478	Franco Edgardo Valencia Buguero, en representación de Capacitaciones INEDUC Limitada	Denominativa	INEDUC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01255668, marca IN-EDUC, que distingue educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; coaching [formación];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592486	Carolina Macarena Farfán Villarroel, en representación de Soluciones Textiles Industriales SPA	Denominativa	Ruta Patagonia kilometro 00	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1319479, marca RUTA PATAGONIA TRP, que distingue Servicios De Alojamiento En Complejos Turísticos, Alquiler De Alojamiento Temporal, Facilitación De Instalaciones De Exposición, Preparación De Alimentos Y Bebidas, Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento publico, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de maquinas para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43. Registro N 1259846, marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592492	Luisa Verónica Mateu Ayala	Mixta	TOMATICON LIMACHINO COSECHANDO EL BUEN SABOR	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión tomaticon o también llamado tomatacán que es aquel guiso o salsa de tomate con carne, cebolla y otras verduras, es decir describe un tipo de preparación que se ofrecerá, se acompaña el término Limachino esto es aquello perteneciente o relativo a Limache (ciudad y comuna chilena, perteneciente a la provincia de Marga Marga, en la Región de Valparaíso), es decir es un adjetivo que describe el origen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592494	Marcela Paola Torres Sepúlveda	Mixta	HUMEDAL DE BATUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1331894, marca LAGUNA DE BATUCO, que distingue Servicios educativos, a saber, suministro de programas educativos en forma de presentaciones a la comunidad sobre controles establecidos para proteger el medio ambiente, la agricultura y la minería; servicios de provisión presentaciones educativas a la comunidad en el campo de las prácticas de administración ambiental y guardias de seguridad, procedimientos de cumplimiento normativo y rendimiento, protección del peligro ambiental; servicios educativos, a saber, suministro de material educativo para que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592501	Guillermo Raúl Frega	Denominativa	EZ Data	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1435498, marca EZ HYDRONIC SOLUTIONS, que distingue Cajas de distribución de energía; aparatos, instrumentos y cables eléctricos; barras de distribución eléctrica; bloques de terminales eléctricos; regletas de bornes; tableros de conexiones; aparatos e instrumentos de control de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de regulación de la distribución de electricidad; tableros de distribución [electricidad]; paneles de distribución de electricidad; distribuidores eléctricos; divisores de potencia [eléctricos]; controladores y reguladores; programadores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592503	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas	Mixta	P&B LIFE IS BETTHER TOGETHER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 965959, marca P B, que distingue Servicios de venta al por mayor relativos a bebidas. servicios de venta al por mayor relativos a confitería. servicios de venta al por mayor relativos a helados. servicios de venta al por mayor relativos a bebidas en base a cafe. servicios de venta al por mayor relativos a queques. servicios de venta al por mayor relativos a pan. gestion empresarial. gestion de negocios. servicios de franchising relacionados con alimentos de la clase 35. Registro N 991770962, marca PB, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592516	Felipe Ignacio Espinoza Matamala	Denominativa	Arquipai SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186898. ARQUIPACK. Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); información sobre construcciones; información sobre reparaciones; inspección de edificios durante la construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592517	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL CHOCO CEREALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1207833, marca COSTA CEREAL BAR CHOCO CEREAL, que distingue Barras de cereales de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592522	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	DON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1351046, marca EL DON, que distingue Sábanas, sábanas de cuna, sábanas de cama lisas, mantas de cama, mantas de lana, mantas para cunas, mantas de viaje, mantas de algodón, toallas, toallas de playa, toallas de baño, toallas de mano, toallas de baño grandes de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592771	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1532568, marca Brota Be Real!, que distingue barras de cereales, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592773	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA superfoods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1532568, marca Brota Be Real!, que distingue barras de cereales, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592864	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	EL MAULINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255255, marca SOY MAULINO, que distingue diarios, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592882	Felipe Javier Valdés Villarreal	Mixta	TRES ARCOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309669, marca RESTAURANT ARCOS, que distingue restaurant, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592900	Bastián Eduardo Grez Lizana	Mixta	Idyllic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1124637, marca IDILICA, que distingue vestuario, calzados, sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592928	Yves A Van Schevensteen	Denominativa	Canto del Estero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°843176, marca EL ESTERO, que distingue Bebidas alcohólicas, (con excepción de cervezas), de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592977	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NASPIRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212003, marca NEXPIRA, que distingue inhaladores, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593016	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lorena Isabel Oyarzún Núñez	Mixta	LO LORENA OYARZUN PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°988523, marca OYARZUN PROPIEDADES, que distingue seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias y negocios inmobiliarios, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593017	Consuelo Fernanda Barros Alcalde	Mixta	Zodia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991765010, marca ZODIA, que distingue Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593032	Reinaldo Alonso Salgado Ruiz	Mixta	PORTIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227193, marca PORTA, que distingue cervezas, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas cola, bebidas alcohólicas que contienen jugos de frutas, bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593297	Carlos Puelma Allende, en representación de VETANCO S.A.	Denominativa	BIOTECH VAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1402581)</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593306	John William Oviedo Araneda, en representación de Soc. Ingeniería y Gestión Ambiental Biosur SpA	Mixta	BIOSUR Cuidando el medio ambiente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191865 Marca BIOSUR Protege Servicios de instalación de plantas de tratamiento de aguas servidas de la clase 37; Alquiler de baños químicos de la clase 44. (Diferencia en forma societaria).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593432	Mariela Coromoto Muñoz Melendez	Mixta	SM SUIT MODELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281736 Marca SM Protege Libros de texto y material escolar; publicaciones; libros, revistas, periódicos, novelas; colecciones de libros de ficción; colecciones de libros que no sean de ficción; material de enseñanza y de escritura (excepto aparatos); manuales de educación y enseñanza escolar; fotografías impresas, artículos de escritorio; artículos de oficina (excepto muebles). de la clase 16; Facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); facilitación de publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593564	Marilyn Isabel Gallegos Yáñez	Mixta	MGsalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1376326 Marca MG-BRAIN Protege Enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; exámenes educativos; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]. de la clase 41; Asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; evaluaciones y exámenes psicológicos; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos de la clase 44. (Antecedente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593579	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA	Mixta	CLUB PEQUES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308662 Marca PEQUE CLUB Protege Alquiler de juguetes; Explotación de salas de juegos; Facilitación de parques recreativos; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos; Planificación de fiestas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502775	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Mixta	GALVA +	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera la formulación de observación de fondo.
1574802	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	
1575748	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576302	María Alicia Magdalena Aravena Gajardo, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer	Mixta	Observatorio del Cáncer	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577439	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza, en representación de Alejandro Nicolás Pineda Mendoza	Mixta	DEVAS CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conscientes y Creativas SpA	Denominativa	Chiletalento	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578879	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.	Mixta	Tika Roots	
1579052	Instituto Oftalmológico Integral S.A.	Mixta	IOI	
1582092	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de AGRICOLA PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L	Mixta	ACUÑA LOS VALLES INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1585241	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Biotelier Labs Spa	Denominativa	ABZOLEM, ÁCIDOS GRASOS HIPEROZONIZADOS	
1586714	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	KITADOL	
1587470	Mario Amigo Reyes., en representación de Daniela Nuño Vásquez	Mixta	LACTO SMART Asesoría en salud mamaria y calidad de la leche	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Asesoría en salud mamaria y calidad de la leche" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589230	Robinson Alejandro Liguero Retamal	Mixta	Sushikito	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ildefonso Paul Varas importadore exportadora cosmeticos y maquinarias E.I.R.L.	Mixta	High Nutrition Paul More	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589335	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	
1590112	Pedro Pablo Valenzuela Costa, en representación de Donnebaum s.a.	Mixta	Galería Donne @galeriaddonne www.galeriaddonne.cl	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Galería", "www" y ".cl" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590122	Rodrigo Alejandro Antileo Cuevas, en representación de Rodrigo Alejandro Antileo Cuevas, Sandra Ivonne Contreras Bascañán, Víctor Andrés Vega Campos y Glendy Vanessa Contreras Bascañán	Mixta	CERVEZA GÖTZ ELABORACIÓN ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CERVEZA" y "ELABORACIÓN ARTESANAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1590335	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	LACFORTE POLINUTRITIVO ESENCIAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "POLINUTRITIVO ESENCIAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1590342	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de EMPRESA PARA EL DEPORTE Y LA SALUD S.A.	Mixta	HAMMER STRENGTH	
1590848	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en representación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N.	Mixta	Mi Pyme Cumple	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pyme" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591815	SILVA ABOGADOS, en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Denominativa	ACR EN CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1591917	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Asesorías e Inversiones Hermanos Postigo Tonini Limitada	Denominativa	LITTLE PILGRIMS	
1591918	Carolina Patricia Calderón Pacheco, en representación de Carol SPA	Denominativa	Joyas Carol	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591919	SILVA ABOGADOS, en representación de IMAGINEX TI S.A.	Mixta	bsale	
1591920	Martha Obando Lozada, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MDI LIMITADA	Mixta	MDI Medical Devices Innovation	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical Devices Innovation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591922	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Paola Roxana López Sáez	Denominativa	BRUXISMO HÉROE O VILLANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "bruxismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591925	Felipe Guillermo Iribarren Gallegos, en representación de Administradora de Cobranza F&K Limitada	Mixta	ACOFK Administradora de Cobranzas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Administradora de Cobranzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591927	René Orlando Olivera Leiva, en representación de COCINA CENTRAL SpA	Mixta	ROSMARINO RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591929	Cristian Andrés Figueroa Olivares	Denominativa	HOUSERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591930	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jorge Daniel Melo Salinas	Denominativa	VITASTIQ PRO	
1591933	Alejandra Pamela Valenzuela Vergara, en representación de COMERCIAL OSOVAL SPA	Mixta	Carbón Javier Osorio alto poder calórico	Con protección al conjunto y sin protección al término "carbón y alto poder calórico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591940	Alfredo Enrique Vega Fernández	Denominativa	VAYAC	
1591941	Claudia Andrea Rifo Acosta, en representación de Álvaro Mauricio Leoncio López Zúñiga	Denominativa	CHICA RICA	
1591974	Nicolás Francisco Varas Salinas	Mixta	psicodelia cocktails	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCKTAILS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592069	barbara Silberberg Cargill, en representación de asesorias el mirador spa	Denominativa	Breik	
1592079	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	
1592098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENCANTO COLOMBIANO SPA	Denominativa	ENCANTO COLOMBIANO	
1592101	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	S20 HIGH REFLEX	
1592122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Salgado Villalobos	Denominativa	Puertas del Roll	
1592123	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Mixta	InterEmpresa	
1592126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HIDROING SPA	Mixta	HIDROING	
1592132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRANDIOSA CHILE SPA	Mixta	GREEN CLINICS Centro de Bienestar Natural	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICS" y "Centro de Bienestar Natural" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592135	Ana Luisa De Lourdes Puga Ríos	Denominativa	Libelulana	
1592154	Alfredo Javier Toledo Montoya	Denominativa	La Energía de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592202	Ramón Antonio Paillán Ancamil	Mixta	RPA ABOGADOS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ABOGADOS CONSULTORES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592245	Luis Carlos Valencia Lopez	Mixta	CONDORI AREPAS COLOMBIANAS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AREPAS COLOMBIANAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592254	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCO RENOVA	
1592295	Daniel Andrés Guevara Cortés	Denominativa	NORGENESIS SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592315	SILVA ABOGADOS , en representación de PEDRO GOMEZ AGUILAR	Mixta	D&K22	
1592337	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592343	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592359	Harry Dangelo Silva Muñoz	Denominativa	OpenTicket	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ticket", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592374	Claudio Hans Otto Romo, en representación de INSILICO SPA	Mixta	INSILICO INNOVACIÓN DISRUPTIVA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INNOVACIÓN DISRUPTIVA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592377	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ahorro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ahorro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592382	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592387	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	
1592390	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592392	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592393	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592394	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Crédito Hipotecario", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592398	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	
1592402	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "ahorro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592404	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "ahorro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592406	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA ISABEL DEL PILAR SOTO CATALAN	Denominativa	FLORABELLA	
1592409	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Crédito Hipotecario", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592411	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Crédito Hipotecario", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592412	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Crédito Hipotecario", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592421	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Crédito Hipotecario", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592453	Marco Antonio Solís Pinto	Denominativa	Mortal Kumbia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kumbia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592467	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD VETERINARIA LIMARI Y COMPAÑIA LTDA	Mixta	HOSPITAL VETERINARIO LIMARI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hospital Veterinario", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592470	Silvia Alejandra Farías Farías, en representación de CENTRO NEURODIVERSO SPA	Mixta	INSNEURODIVERSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Neurodiverso", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592472	Andrés Esteban Seguel Romero	Mixta	REAL	
1592476	Rocío Belén Arias Manquifir	Denominativa	Ancestros del Sur	
1592479	Mauricio Andrés Plaza Arancibia	Mixta	EMECARS TROPICAL GLITZ	
1592481	Jessica Andrea Bottner Villagra, en representación de DRA. JESSICA BOTTNER SPA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL LAS VIZCACHAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA DENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592484	Ximena Arévalo Nazrala	Mixta	Raupa	
1592485	Sara Magdalena Millapán Macías	Mixta	IGNAMAT	
1592487	Johnny Eduardo Muñoz Medina	Denominativa	Las Washas	
1592488	Fernando Adrián Corenstein	Figurativa		
1592489	Víctor Luis Echegaray Ponce	Denominativa	VALAIS	
1592490	María Jose Noguera Lizardo	Mixta	UZ UTILIZEN BE PRACTICAL BE HAPPY	
1592507	Cristian Alfredo Carrasco Rojas	Denominativa	OKAIDO	
1592508	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	HALT	
1592513	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNAB, LA UNIVERSIDAD DE LOS DEPORTISTAS	
1592519	Mario César Amigo Reyes, en representación de Javier Alejandro Toro Zambrano y Danilo Daniel García Medrano	Mixta	NIGRUMALIS	
1592520	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Mixta	COLMENA ESTA CONTIGO	
1592521	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL BALL CEREALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "cereales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592526	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL FRUIT CEREALES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRUIT y CEREALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592535	Gino Angelo Soto Moraga	Mixta	Livorno Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592763	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA superfoods	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SUPERFOODS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592766	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	
1592774	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	
1592775	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	
1592780	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA LABS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LABS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592853	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	f	
1592854	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	falabellac	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moda Lenta Spa	Denominativa	ENEA	
1592871	Roberta Armstrong Polli, en representación de ASESORIAS ARMSTRONG PROPIEDADES SpA	Denominativa	Armstrong Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592873	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SpA	Denominativa	EMILIA	
1592877	Valentina Lucía Ramos Pastén, en representación de LIFTEATE SpA	Mixta	LIFTEATE DONDE ELEVAMOS TU MARCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592887	Elías Leonardo Oyarzún Aránguiz	Mixta	AQUILES	
1592892	Patricia Isabel Torreblanca Cañas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALTUE LTDA	Denominativa	ALTUE	
1592895	Nicolás García Lorca, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	DOBLE FLECHA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592898	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SpA	Denominativa	EMILIA	
1592903	Heriberto Arias Lopez, en representación de AEGIS SECURITY SPA	Mixta	AEGIS	
1592917	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKIES VANILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VANILLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592925	Cristel Jeannette Rey Gajardo	Denominativa	freestalina	
1592927	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de EVERTON DE VIÑA DEL MAR S.A.D.P	Denominativa	EVERTON	
1592966	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de LANDEC GESTION INMOBILIARIA SPA	Mixta	LANDEC	
1592972	Blanca Antonia Osorio Godoy	Mixta	Dipporto	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592974	Franklin Ramiro Santibáñez Villegas	Denominativa	Durvey	
1592976	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN UPCERA DENTAL TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	UPCERA	
1592978	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	SINUGATOR	
1592979	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Nicolás Andrés Sánchez Pérez	Denominativa	NICOLÁS SÁNCHEZ	
1592982	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN UPCERA DENTAL TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	UPCERA	
1592983	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN UPCERA DENTAL TECHNOLOGY CO.,LTD	Figurativa		
1592986	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN UPCERA DENTAL TECHNOLOGY CO.,LTD	Figurativa		
1592993	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	WILDLAND	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Mixta	JIVI PARFUMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA	Denominativa	Legalify	
1593009	Carlos Enrique Luna Briones	Denominativa	DreamsFlow	
1593014	Sofía Heisig Lorca, en representación de Soldelion SpA	Mixta	Soldelion	
1593035	COOPER SPA., en representación de Leonardo Andrés Rebeco Lagos	Denominativa	Enfócate	
1593040	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de DIPROMED S.A.	Denominativa	CABOT	
1593044	Rodrigo Andrés Zamora Nelson	Denominativa	All Defense	
1593049	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIONOVA S.A.	Denominativa	NOVAFINDER	
1593052	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	Denominativa	LAGO GALVE	
1593060	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	SETULMI	
1593062	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	Denominativa	GUADA LAND	
1593065	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	Denominativa	GUADA LAND	
1593071	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	Denominativa	GUADA LAND	
1593290	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593292	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593293	Carlos Puelma Allende, en representación de VETANCO S.A.	Denominativa	REXOVET TLT	Con protección al conjunto. Sin protección a TLT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593296	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593298	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Guillermo Esteban Sánchez Díaz	Mixta	FIESTA FELINA	Con protección al conjunto. Sin protección a resto FIESTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593299	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593300	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593302	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SPA	Figurativa		
1593304	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SPA	Mixta	WAYU	
1593317	Luis Felipe Morales Flores, en representación de Morales Tejada Spa	Mixta	Armadillos Tienda Infantil	Con protección al conjunto. Sin protección a Tienda Infantil de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593324	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRASTECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRASTECHNIK	
1593332	Matías Cristóbal Palma Opazo	Denominativa	RED DOG	
1593338	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GreenSnacks S.A	Mixta	OHANA SNACKS	Con protección al conjunto. Sin protección a SNACKS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593341	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	Mixta	EL PARQUE	
1593342	Leslie Ann Droguett Caballero, en representación de LE DROGUETT AND COMPANY SpA	Mixta	LeDroguett & Co.	
1593344	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	Mixta	EL PARQUE	
1593352	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	BEBEM	
1593355	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	BEBEM NATURAL	Con protección al conjunto. Sin protección a NATURAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Antonio Caro Muñoz	Mixta	Asadores poseidon	Con protección al conjunto. Sin protección a Asadores de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593399	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Denominativa	HAS	
1593409	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Foxwell Technology Co., Ltd	Mixta	Foxwell	
1593413	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1593415	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593422	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION	Denominativa	ROTACIÓN DE IMPACTO	
1593423	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1593438	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Guangzhou NightSun Lighting & Audio Equipment Co., Ltd.	Mixta	NIGHTSUN	
1593532	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de V&M Importaciones SpA	Mixta	ACRI ADAPTA, CUIDA, ORGANIZA E INSPIRA	
1593533	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	LEVIMAX	
1593545	Carolina Andrea Plaza Álvarez	Mixta	Carola Plaza Joyas de autor	Con protección al conjunto. Sin protección a Joyas de autor de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593552	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GA HOMEFAVOR INC.	Mixta	G.a HOMEFAVOR	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento HOME de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593554	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GA HOMEFAVOR INC.	Mixta	G.a HOMEFAVOR	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento HOME de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593557	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GA HOMEFAVOR INC.	Mixta	G.a HOMEFAVOR	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento HOME de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593562	Gustavo Adolfo Montecinos Córdova	Denominativa	BandidoPet.cl	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Pet y a .cl de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593577	Jose Gregorio Quintero Ramirez	Mixta	KONTSU SPARE PARTS	Con protección al conjunto. Sin protección a SPARE PARTS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593578	Nicolás David Hasbún Von Kunowsky	Denominativa	qub	
1593600	Catalina Andrea Ibarra Aguilera	Denominativa	Sabro Masa	Con protección al conjunto. Sin protección a Masa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593601	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Natalia Ivonne Salazar Alvarado y Luis Ricardo Cerda Figueroa	Mixta	OKI DOKI	
1593646	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	COLEDAN	
1593652	Gonzalo Eduardo López Zamorano	Mixta	TA Taico	
1593653	Juan Antonio Abraham Massmann, en representación de Asesorame SpA	Denominativa	FAVRAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593672	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Carlos Garrido Ingenieros y Compañía Limitada	Mixta	SMI INGENIEROS Fluyendo hacia el futuro	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIEROS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593673	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Fernando Cristian Moreno Toledo	Denominativa	HEALTH TRACKER	
1593678	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Fernando Cristian Moreno Toledo	Denominativa	HEALTH TRACKER	
990618122	GLP SRL, en representación de FREZZA SRL	Mixta	FREZZA	
990911887	Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.p.A., en representación de NOLLI DAVIDE	Mixta	AXTRA	
991136470	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD SAS, en representación de ERAM	Mixta	GEMO	
991174407	CONG TY LUAT TNHH APOLAT LEGAL, en representación de CONG TY CO PHAN KEM NGHIA (NGHIA NIPPERS CORPORATION)	Mixta	NGHIA	
991230598	JEON Beomchang, en representación de Spigen Korea Co., Ltd.	Figurativa		
991246178	Beckord & Niedlich Patentanwälte PartG mbB, en representación de DAW SE	Denominativa	Caparol	
991477405	NOVARTIS AG	Denominativa	FREDOVI	
991513976	LUNATI & MAZZONI S.R.L., en representación de MORZOVA Olga	Denominativa	ITALWAX	
991578185	ENRIQUE MANRESA MEDINA, en representación de TAURUS RESEARCH AND DEVELOPMENT, S.L.U	Denominativa	MELLERWARE	
991584329	SRAM, LLC	Denominativa	KAROO	
991585765	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991625002	Sasse, Bachelin & Lichtenhahn Rechtsanwälte Partnerschaft mbB Jürgen Köhler, LL.M., en representación de Anymax Ltd.	Denominativa	Anyma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Selección y compilación de música pregrabada para su difusión por parte de terceros, de la clase 41; ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 35; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1190145, marca ANIMAX, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16; Registro N° 1202780, marca ANIMAX, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Selección y compilación de música pregrabada para su difusión por parte de terceros, de la clase 41, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680611	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de GOOMAX METAL CO., LTD	Mixta	GOOMAX	
991685212	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL S.A.	Figurativa		
991716001	ASENDA LAW Ltd, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	ENVOY	
991725277	Novartis AG	Denominativa	SYLPAXXO	
991736501	MATCHMARK B.V., en representación de 3T Cycling srl	Denominativa	3T	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749320	Estudio Carey Ltda., en representación de Kronenbourg	Mixta	Kronenbourg 1664	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Seltzers duros, de la clase 33 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1262910, marca KRONENBOURG 1664 BLANC, que distingue Cervezas, clase 32. (A nombre de Kronenbourg).</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene a especificar los productos objetados por este Instituto en la clase 33;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>iii) Que, conforme a la documentación acompañada en escrito de contestación, se da cuenta que el registro base de la observación de fondo y la solicitud de autos pertenecen al mismo titular.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 33 a saber: Seltzers duros por Seltzers duros como bebida alcohólica carbonatada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 33 se concederán para lo que sigue: Productos de beber (bebidas) con alcohol, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer productos de beber (bebidas); sidras; seltzers duros como bebida alcohólica carbonatada.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757019	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	VERTRA	
991758294	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Mixta	ENVOY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760700	Brabners LLP, en representación de FlamePro Global Limited	Denominativa	FLAME PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículos de sombrerería, campanas extractoras (contra incendios); campanas extractoras de humo y paquetes filtrantes para campanas extractoras de humo, linternas de emergencia y rescate y linternas para cascos, clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1182776, marca FLAMME, que distingue Ropa de vestir de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 11 de octubre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene en eliminar y corregir los productos objetados por esta Oficina en la clase 9; ii) Que, limita la cobertura solicitada en la clase 35, eliminando los servicios objeto de la observación de fondo y que se encuentran relacionados con el registro base de la misma observación, con el fin de poder superar la misma; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Artículos de sombrerería, eliminandolos de la cobertura y en la misma clase corrigiendo: Campanas extractoras (contra incendios); campanas extractoras de humo y paquetes filtrantes para campanas extractoras de humo, linternas de emergencia y rescate y linternas para cascos por capuchas contra el humo [aparatos de salvamento], linternas de señales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación y aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Prendas de vestir, calzado, y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767093	CASALONGA, Madame CASALONGA Caroline, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	FINIRAB	
991769565	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	GMG	
991770776	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG	
991772450	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FREIXENET, S.A.	Mixta	FREIXENET	
991772451	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FREIXENET, S.A.	Mixta	X	
991772582	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MASTELLI S.R.L.	Denominativa	POLYPHIL	
991773523	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Nordic Group B.V.	Denominativa	LACRIFILL	
991777696	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	FLESEA	
991778342	Legal Brand Protection GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	KOTIMREE	
991789510	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	TORDERA	
991794368	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited	Mixta	OXVA	
991794373	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LIFZALLY	
991794374	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LYRLIBY	
991794378	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	OURTECTY	
991794379	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YOLSTYCE	
991794393	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	HUAWAI TruSense	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794418	Cristina Giner Mas, en representación de MANUFACTURAS TOMAS, S.A.	Mixta	X	
991794580	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Novoage Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	NOVOAGE	
991794663	AJ PARK, en representación de PRECISION SEAFOOD HARVESTING LIMITED	Denominativa	FloMo	
991794718	Almudena Abellán Pérez, en representación de Neting APP S.L	Mixta	neting	
991794793	ZHEJIANG ZHENGDA TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Hangzhou Sunstone Technology Co.,Ltd.	Denominativa	QueuesClip	
991794831	Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Mamibot	
991794862	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Lyncoo	
991794936	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de Rev-Med, Inc.	Denominativa	NovaStem	
991794996	Tianyi Intellectual Property Agency (Shenzhen) Co., Ltd, en representación de Unimicro Medical Systems (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	unimicro	
991795010	James M. Ledvina Law Firm of Conway, Olejniczak & Jerry, S.C., en representación de BelGioioso Cheese, Inc.	Denominativa	GRANBELLO	
991795112	SJ PARTNERS IP LAW FIRM, en representación de ENTERBRAND	Mixta	WATER BOMB WATER DANCE MUSIC & PERFORMANCE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DANCE MUSIC" y "PERFORMANCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991795113	NINGBO TIANHONG STATIONERY CO., LTD.	Mixta	tenwin	
991795222	Guogao Patent & Trademark Agency (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shenzhen Motianshou Technology Co., Ltd.	Mixta	GEEZER	
991795233	Charlie C. Lyu Carter's, Inc., en representación de The William Carter Company	Denominativa	PURELYSOFT	
991795264	Fujian Nanan Quanfa Paper Product Co., Ltd.	Mixta	Megachoice	
991795370	ZHEJIANG ZHENGDA TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Hangzhou Sunstone Technology Co.,Ltd.	Denominativa	Pacesetter	
991795449	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	SHIMANO SHADOW ES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795450	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	SHIMANO RAPID ES	
991795451	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Skyworth Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	QVWi	
991216651	Robert B.G. Horowitz, Esq. Baker & Hostetler LLP, en representación de HEALTHTEX APPAREL CORP	Denominativa	HEALTHTEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449920	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez Y Cia. Ltda.	Mixta	RR	Número de Registro: 1450803
1463035	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Floristería Evelyn Johanna Pereira Henríquez E.I.R.L.	Mixta	EF EXOTICAS FLORES	Número de Registro: 1450804
1504117	Juan Manuel Bello Montero, en representación de Comercial Río Aconcagua SpA	Mixta	Río Aconcagua Reciclaje	Número de Registro: 1450805
1541260	Rosa Del Carmen Ríos Cardoza, en representación de Comercializadora Roses.C.C. SpA	Mixta	R ROSES CC	Número de Registro: 1450806
1551357	Moises Castro Toro, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO LAGER	Número de Registro: 1450899
1551368	Moises Castro Toro, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA PILSEN IMPERIO CERVEZA PURA MALTA	Número de Registro: 1450898
1552126	María José Arancibia Obrador, en representación de Especialistas En Finanzas y Economía, S.C.	Mixta	EFE GCEFE	Número de Registro: 1450807
1552919	Estudio Carey Ltda. , en representación de Obrascon Huarte Lain, S.A.	Mixta	vera SIEMPRE A TU LADO	Número de Registro: 1450808
1554866	Nicolás Muñoz Montes, en representación de Aylwin y Cia Ltda.	Denominativa	Aylwin Matta	Número de Registro: 1450790
1555930	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Venta De Implementos Y Artículos Deportivos Luis Alfredo Oliva Silva EIRL	Denominativa	iPadelstore	Número de Registro: 1450809
1566278	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Tencent Holdings Limited	Mixta	HONOR OF KINGS WORLD	Número de Registro: 1450791
1568939	Ingrid Del Carmen Castillo Molina	Denominativa	TUTTI CHURROS	Número de Registro: 1450810
1570398	Jorge Joseph Kornfeld Durán, en representación de Loop Ingeniería y Servicios SpA	Mixta	Loop Ingeniería y Servicios	Número de Registro: 1450811
1570427	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Canales SpA	Mixta	CANALES SPA	Número de Registro: 1450792
1570548	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Andretti Ip, Llc	Denominativa	ANDRETTI	Número de Registro: 1450812
1572211	Cristian Marcelo Schinadeerman Tabilo	Mixta	REVESTICK	Número de Registro: 1450813
1575404	Ivonne Alejandra González Saldivia, en representación de IGS Consultores Limitada	Mixta	IGS CONSULTORES	Número de Registro: 1450814
1575577	Manuel Alejandro Trigo De La Cruz	Mixta	Kinesic Kinesiología y Entrenamiento	Número de Registro: 1450815



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Hidalgo Fernández	Mixta	Corazón de Trapo	Número de Registro: 1450816
1581501	Andrea Alejandra Llorens Bueno	Denominativa	MultiBio	Número de Registro: 1450817
1581502	Rocío Gisela Mautino Angeles, en representación de Argenper SpA	Mixta	ARGENPER LA MANERA MAS FACIL DE ENVIAR SU DINERO	Número de Registro: 1450818
1581789	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1450819
1581791	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Número de Registro: 1450820
1581792	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1450821
1581793	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Número de Registro: 1450822
1581794	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1450823
1581797	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1450824
1581800	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1450825
1581922	Rogelio Hernán Valdivia Zúñiga	Mixta	Pesére	Número de Registro: 1450826
1581987	Jarry Ip SpA, en representación de Sofarus SpA	Denominativa	KUBI	Número de Registro: 1450827
1581990	Jarry Ip SpA, en representación de Sofarus SpA	Mixta	kubi	Número de Registro: 1450828
1582028	Enzo Fabián Astorga Silva	Mixta	PAN "DON OSCAR" EL MEJOR	Número de Registro: 1450829
1582033	Enzo Fabián Astorga Silva	Denominativa	Panadería Don Oscar el mejor	Número de Registro: 1450830
1582058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diodo Inversiones SpA	Mixta	Inhumano	Número de Registro: 1450831
1582060	Héctor Rodrigo Estrada Benavente, en representación de Generacion Compartida SpA	Denominativa	CLAMOR	Número de Registro: 1450832
1582062	Nicolás Eduardo Rifo Molina, en representación de Dmesa SpA	Mixta	Al Seco	Número de Registro: 1450776
1582066	Lindsay Michelle Silva Calderón	Denominativa	Dulcelin	Número de Registro: 1450833
1582158	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones Ortega y Servicios SpA	Denominativa	Fresia Servicios de Alimentación. Somos la alimentación de la construcción.	Número de Registro: 1450834

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Picslab Store SpA	Mixta	Picslab store	Número de Registro: 1450835
1582206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad De Profesionales De Salud San Miguel Limitada	Mixta	VITAL "GO" CENTRO TERAPÉUTICO	Número de Registro: 1450836
1582235	Ana María Tatiana Morales Cabezas	Mixta	Imagino cuentos	Número de Registro: 1450793
1582245	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Agrícola La Soñada Ltda.	Denominativa	LOS TORDOS	Número de Registro: 1450837
1582448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y Servicios D y S Limitada	Mixta	TU MIEL FAVORITA	Número de Registro: 1450838
1582451	Mauricio Hermindo Castillo Vergara	Denominativa	innocore	Número de Registro: 1450839
1582530	Mauricio Hermindo Castillo Vergara	Denominativa	innovore	Número de Registro: 1450840
1582622	Natalia Andrea Quinteros Vidal	Denominativa	CARNES EL PURO BUENO	Número de Registro: 1450841
1582656	María Luisa Chocatinay Molina	Mixta	F FER SPORT	Número de Registro: 1450842
1583044	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Byd Auto Chile - South Pacific Motor Chile SpA	Denominativa	Electric Cyber	Número de Registro: 1450843
1583046	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Byd Auto Chile - South Pacific Motor Chile SpA	Denominativa	Electric Day	Número de Registro: 1450844
1583053	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Byd Auto Chile - South Pacific Motor Chile SpA	Denominativa	Electric Summer	Número de Registro: 1450845
1583848	Enzo Fabián Astorga Silva	Mixta	Pan Karina el mejor	Número de Registro: 1450846
1584298	Samantha Ascencio Henríquez	Denominativa	NickSam	Número de Registro: 1450847
1584594	Cesia Alejandra Troncoso Urrutia, en representación de Almadc Limitada	Mixta	a la manera DE CRISTO	Número de Registro: 1450794
1584742	Jean Pierre Zúñiga Barrales	Mixta	Bayit Construcciones	Número de Registro: 1450848
1584838	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de La Reina SpA	Mixta	Grandma's company	Número de Registro: 1450849
1585096	Juan Carlos González Barahona, en representación de Sociedad Comercial Fiestamania Limitada	Mixta	18 A LA CHILENA	Número de Registro: 1450777
1585128	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS	Número de Registro: 1450850
1585568	Bianca Ailyn Padilla Quintana	Mixta	FIDEM BEAUTY	Número de Registro: 1450795
1585897	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Sang Hyun Ahn	Mixta	SEE U	Número de Registro: 1450851



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586052	Carlos Sebastián Valenzuela Rojas, en representación de Carfiovina SpA	Denominativa	carfiovina	Número de Registro: 1450778
1586166	Pablo Ignacio Hernández Domancic	Mixta	Azimet Energía Solar	Número de Registro: 1450796
1586181	Carlos Sebastián Valenzuela Rojas, en representación de Carfiovina SpA	Mixta	carfiovina el placer de conducir	Número de Registro: 1450779
1586783	Sebastián Antonio De La Vega Frías	Mixta	DLV ABOGADOS IUSTITIA ET FIDUCIA	Número de Registro: 1450852
1586819	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Mixta	ONE SUEROMAX FULL	Número de Registro: 1450853
1586858	Annie Nicole Seguel Vidal, en representación de Llovizna Integrativa SpA	Denominativa	alkemé	Número de Registro: 1450780
1587011	Julio Roberto Morales Faúndez, en representación de Desarrollos informáticos Creati SpA	Mixta	creati	Número de Registro: 1450854
1587468	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Flores Acevedo Abogados SpA	Denominativa	Made Inn	Número de Registro: 1450855
1587469	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Flores Acevedo Abogados SpA	Denominativa	Made Inn Chile	Número de Registro: 1450856
1587493	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ricardo Aguad Dagach	Denominativa	Strongmachine	Número de Registro: 1450857
1587519	Estudio Carey Ltda. , en representación de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company	Mixta	H2OH!	Número de Registro: 1450858
1587950	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFI EN CASA	Número de Registro: 1450781
1587958	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	MERCADO HIFI	Número de Registro: 1450782
1588106	Armate Abogados Limitada, en representación de Comercializadora e importadora R+D SpA	Mixta	SI LO QUIERES COMPRALA.CL	Número de Registro: 1450859
1588118	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	BLUETOP	Número de Registro: 1450860
1588302	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	MODELO ESPECIAL	Número de Registro: 1450861
1588463	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bacardi & Company Limited	Denominativa	SIGUE TU RITMO	Número de Registro: 1450862
1588863	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA	Número de Registro: 1450863
1589509	Luis Andrés Sobocki Muñoz	Denominativa	stoneproduce	Número de Registro: 1450864
1589843	Pierinna María Marfull Miglietta	Denominativa	Lietta	Número de Registro: 1450783



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589958	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible Filantropía Cortés Solari	Mixta	VOCES DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1450865
1590092	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Fabiana Victoria Laguna Rivero y Raúl Andre Álamos Blanco	Mixta	CRD ANATOMY CENTRO RADIOLÓGICO DENTAL	Número de Registro: 1450866
1590143	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora Bioplus SpA	Figurativa		Número de Registro: 1450784
1590178	Pedro Gilberto Honores Honores, en representación de Rapex SpA	Denominativa	RAPEX	Número de Registro: 1450867
1590204	Bárbara Isabel González Camarada	Mixta	La Boutique de Barbs	Número de Registro: 1450797
1590232	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Industrial Neomag Limitada	Mixta	NEOMAG	Número de Registro: 1450868
1590361	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Inversiones Emel SpA	Mixta	MENSA'LOON BY EMEL	Número de Registro: 1450869
1590407	Silva Abogados, en representación de Asesorías Y Comercial Algifol SpA	Mixta	AQUALINEO	Número de Registro: 1450870
1590695	Javier Andrés Hasbún Strobel, en representación de Sociedad De Servicios Sanitarios E Insumos Ltda.	Denominativa	MEGACORP SERVICIOS SANITARIOS	Número de Registro: 1450871
1590731	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Daniel Necker	Mixta	MIABLU	Número de Registro: 1450872
1590732	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Daniel Necker	Mixta	MIABLU	Número de Registro: 1450873
1590771	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Serprogas Limitada	Mixta	SERPROGAS	Número de Registro: 1450874
1590808	Daniza Adriana Abarca Araya	Mixta	Gafra servicios de lavandería & aseo	Número de Registro: 1450785
1590812	Gregorio Hernán Schepeler Ossandón	Denominativa	Cracks del café	Número de Registro: 1450875
1590837	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	MENTIKEM	Número de Registro: 1450876
1590911	Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Sayka Cerveza Artesanal Los Lagos Chile	Número de Registro: 1450798
1590922	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Trend Group America SpA	Mixta	BEST PLACE TO LIVE	Número de Registro: 1450877
1590972	Cristian Patricio Martínez Caraves	Mixta	BORDA Nomás hombres bordadores	Número de Registro: 1450786



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591047	Martín Ariel Molina Gallardo, en representación de Distribuidora Los Espinos SpA	Denominativa	Emporio Alelías	Número de Registro: 1450799
1591049	Vilma Oriana Blanco Labarca	Mixta	BAFOAP BALLET FOLCLÓRICO DE ARICA Y PARINACOTA	Número de Registro: 1450800
1591098	Soledad Castro Asociados, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	KAPY RUSTI-K	Número de Registro: 1450878
1591109	Marcelo Antonio Ramírez Gormaz	Mixta	El Legado con Marcelo Ramirez	Número de Registro: 1450801
1591119	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Mabu S.A.	Denominativa	MABU DALE	Número de Registro: 1450879
1591149	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercial Rodrigo Armando Castro Galaz SpA	Mixta	CALETA CORRAL	Número de Registro: 1450787
1591165	Gonzalo Lagos Coronado	Mixta	GO+ RINDE MÁS	Número de Registro: 1450880
1591184	William Armando Espinoza Contreras, en representación de AdvanSolution Tecnología Limitada	Mixta	AS AdvanSolution	Número de Registro: 1450881
1591233	Jorge Antonio Salvo Martínez	Denominativa	Coco Autos	Número de Registro: 1450788
1591282	Viviana Soren Stuardo Ochoa, en representación de Elaboradora Viviana Soren Stuardo Ochoa EIRL	Mixta	Inventiva Láser	Número de Registro: 1450882
1591290	Gabriel Jeremías Riveros Baeza	Denominativa	DOMINANT DOG	Número de Registro: 1450883
1591315	Sandra Liliana Valencia Gonzalez, en representación de Tu Derecho Legal SpA	Mixta	Abogados Tu Derecho Legal	Número de Registro: 1450884
1591320	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	INFINI	Número de Registro: 1450885
1591404	Daniela De Lourdes Pineda Acevedo	Mixta	TEAM BLACK PATIN CARRERA	Número de Registro: 1450886
1591423	Marcela Isabel Castro Contreras	Mixta	D Dermofar	Número de Registro: 1450802
1591518	Sergio Gerardo Yáñez Valdivieso, en representación de Kademica Capacitaciones SpA	Mixta	KADEMICA	Número de Registro: 1450887
1591533	Liangtian Lin	Mixta	Le Tang	Número de Registro: 1450888
1591534	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Paul Libedinsky Sitnisky	Denominativa	Bob & Raz	Número de Registro: 1450889
1591536	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	FRUNA KELICO	Número de Registro: 1450890
1591563	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Servicios García Frenos SpA	Mixta	ULTRABRAKE SGF	Número de Registro: 1450891
1591589	Marcial Andrés Neira Escobar	Denominativa	N SOLUTIONS SpA	Número de Registro: 1450892



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591627	Rodrigo Andrés Juica Martínez	Mixta	R RODRIGO MEDIUM ESCUELA DE MEDIUMNIDAD est 2023	Número de Registro: 1450893
1591662	Patricia Claudia García De La Maza, en representación de Josefina Mirenchu Viada García	Denominativa	El Masnou	Número de Registro: 1450789
1591697	Joaquín Manuel Monge	Mixta	GAITA	Número de Registro: 1450894
1591712	Qiwen Song	Mixta	KOBA	Número de Registro: 1450895
1591736	Pablo Andrés Morel Urrea	Denominativa	SUBIMOS	Número de Registro: 1450896
1591752	Long Tse Sun Muñoz, en representación de Sociedad Comercial Moggill SpA	Mixta	El barco home & deco	Número de Registro: 1450897



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577127	Iván Alejandro Cheuquela Rodríguez, en representación de Estudios socioambientales y jurídicos Nahuelhual y Cheuquela Limitada.	Denominativa	NCh Consultores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a la sigla que indica las iniciales de los titulares de la marca y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577917	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Miguel Angel Berríos Pérez	Denominativa	ORQUESTA METROPOLITANA DE SANTIAGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1218984. ORQUESTA FILARMONICA DE SANTIAGO. Agrupación artística, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577924	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	PURAPAMPA ALPACA SUSTAINABLE APPAREL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1207278. PAMPA LODGE PATAGONIA. Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, clase 25 (antecedente de rechazo solicitud N°1546391 Purapampa, clase 25. Mismo solicitante).</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PAMPA en su configuración en la clase 25. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	WONDER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1426976. VONDER. Fungicidas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que su marca se encuentra registrada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&A Company SpA	Mixta	GA Arte Gráfico Sublimable	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1081045. GA. Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina; servicios relacionados con la administración de tiendas respecto de servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, clase 35. Registro N° 1353932. GA. Relojes de pulsera y relojes de pared; cronógrafos como relojes y cronómetros; pendientes; anillos [artículos de joyería]; collares; brazaletes y pulseras; alfileres de adorno de metales preciosos; adornos de metales preciosos para calzado; cajas de metales preciosos; alfileres de joyería; pasadores de corbata; gemelos; correas para reloj; pulseras de reloj; artículos de bisutería, clase 14; Bolsos de mano; bolsas de viaje; portafolios [artículos de marroquinería]; maletines de cuero; tarjeteros de cuero [carteras]; billeteras; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; bolsas de deportes; bolsos de noche y bolsos para colgar al hombro (para damas); bolsos para compras de cuero; carteras escolares; portatrajes; bolsos de viaje (para trajes); bolsos de viaje (para zapatos); bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; bolsos tipo boston; baúles de viaje; sacos de lona; maletas o bolsos de fin de semana; bolsas de mano; mochilas escolares; bolsas o bolsos (modelo opera); estuches para artículos de tocador; pieles de animales; estuches y cajas de cuero; bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; tiras de cuero; paraguas; correas de cuero para animales; artículos de guarnicionería, clase 18; Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops [prendas de vestir]; capas (de lluvia); gabanes; cinturones [prendas de vestir]; tirantes (suspensores); trajes; chaquetones; jerseys [prendas de vestir]; pantalones vaqueros; vestidos; capotes (mantos); parkas; camisetas; camisetas [de manga corta]; suéteres; ropa interior; ropa de dormir (baby-dolls); albornoces; trajes de baño [bañadores]; saltos de cama (négligée); trajes de baño; batas [saltos de cama]; chales; pañuelos de cuello; fulares; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; sudaderas; camisetas; camisas tipo polo; mallas [prendas de vestir] (bañadores, leggings, atléticas, con tirantes); shorts; conjuntos de



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Esteban Cornejo Rosales	Mixta	Coaching vial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COACHING VIAL, en que Coaching, traducido como "entrenamiento", consisten en "un método que consiste en acompañar, enseñar o entrenar a una persona o a un grupo de personas, con el objetivo principal de conseguir cumplir retos específicos o desarrollar ciertas habilidades específicas", y Vial, es "relativo a vías o caminos". De manera que es un tipo de "formación o entrenamiento sobre materias viales". Es así que se esta describiendo directamente la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1077942, COACHINGVIAL, clase 41).</p> <p>Que, con fecha 25/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Denominativa	InCompliance Consulting	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en IN COMPLIANCE CONSULTNG, en que In Compliance, de acuerdo al Cambdrige Dictionary, es "el acto de obedecer una ley o regla, especialmente una que controla una industria o tipo de trabajo en particular: es trabajo de los inspectores hacer cumplir las regulaciones", y Consulting, se traduce como "Consultante". De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además es igual o gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280674. IN. Servicios de asesorías en litigios; Servicios de testigos expertos; Servicios de verificación y preparación de documentos jurídicos; Servicios de evaluación de riesgos de seguridad; Análisis de riesgos en los procesos de seguridad; Consultoría y Suministro de información en materia de seguridad; Consultoría y Suministro de información en el campo de la seguridad en el trabajo; Suministro de información y asesoramiento en relación con los sistemas de calidad, rendimiento y reglamentos de seguridad en el trabajo; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la obtención de autorizaciones reglamentarias o gubernamentales; Auditoría de las prácticas de seguridad de la cadena de suministro; Estudios de proyectos relacionados con la protección y la seguridad; Servicios de gestión de proyectos relacionados con la seguridad; Suministro de datos e información de referencia relativa a las normas de seguridad; Cualquiera de los servicios antes mencionados prestados en línea desde una base de datos informática, una red de información y / o Internet; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 26/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Alliende Montes	Denominativa	Mercado Andes Granel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1108520, marca ANDES, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito, de la clase 18; Registro N°1134353, marca ANDES, que distingue Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres, de la clase 30. Registro N°1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, de la clase 29; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31; Registro N°1196737, marca ANDES, que distingue Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, de la clase 35. Solicitud N° 1531022. ANDES RETAIL. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Gestión de bases de datos; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfonso Coñoepán Collinao	Mixta	Macco Electronica Electricidad Audiovisuales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1189531. MACO. Instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y piezas; prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos; aparatos científicos para la enseñanza, clase 9. Registro N° 1321179. MAKKO. Cascos de protección; chalecos de seguridad reflectantes; guantes de protección contra accidentes; Lentes para gafas [anteojos]; redes de seguridad; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Ropa de vestir para protección contra químicos y la radiación; Zapatos para protección contra accidentes e incendios, clase 9. Registro N° 1274545. MACOS. Software; software de sistema operativo de computadores; software para instalar, configurar, operar o controlar computadores, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, teléfonos móviles, decodificadores de señal de televisión, televisores y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones informáticas; programas y dispositivos informáticos para desarrollar software, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O Comunicaciones SPA	Mixta	PortalPortuario todos los puertos en un solo sitio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, está integrado por el término "PORTAL", que es el espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios; y por "PORTUARIO", adjetivo de aquello perteneciente o relativo al puerto de mar o a las obras de este, ambos conceptos según el Diccionario de la Real Academia Española. Por tanto, en relación a cobertura solicitada, la marca corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género o naturaleza de los servicios, resulta descriptiva y carente de distintividad y también inductiva error o confusión en relación a servicios que no se presten por Internet o que no se refieran a al sector portuario. Además, la frase: " todos los puertos en un solo sitio", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 26/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578984	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Karina María Lamas Fuenzalida	Mixta	Mobyilia	
1578994	Mauricio Guido Herrera Retamal	Denominativa	ALTAZORES	
1579123	José Orlando Rocco Guzmán	Denominativa	LOGISTICA PAMPA Y MAR	
1579134	José Orlando Rocco Guzmán	Denominativa	PAMPA Y MAR	
1579205	Cristian Guillermo Cortés Olivares	Denominativa	Trovador bar	
1579212	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Damián Otoniel Garrido Varela	Mixta	SMILODON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582239	Álvaro Simón González Fredz	Denominativa	Flower Company	<p>Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "FLOWER COMPANY", que traducido del idioma inglés al español es: "Compañía de flores" está describiendo y designando en forma abiertamente directa a la cobertura de clase 31 que versa sobre arreglos de flores naturales; arreglos de flores secas; bouquets de de flores frescas; coronas de flores frescas; coronas de flores secas; flores comestibles frescas. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583423	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Soc. Comercial Apas y Pérez Ltda.	Denominativa	AZIMUT PET'S	<p>Con fecha 8 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1434427, marca Azimut, que distingue Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios, en relación con el rescate patrimonial, conservación del medio ambiente y la naturaleza de la clase 35. Registro N 1279766, marca AZIMUTHZERO, que distingue Servicios de comercialización venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Servicios de venta al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583723	Emanuel Antonio Estivill Arellano, en representación de SERVICIOS VORTEX SPA	Denominativa	Vortex	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353324 Marca VORTEK Protege Aislamiento de construcciones; Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de bulldozers; Alquiler de excavadoras; Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Alquiler de plataformas de perforación; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Consultoría en supervisión de obras de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583757	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN REOLINK TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	Reolink	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356699 Marca RELINK Protege Alquiler de software; Consultoría en tecnologías de la información; Elaboración de bases de datos informáticas; Plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Software como servicio [SaaS]. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583799	Mauricio Javier Aceval Viera, en representación de PELUQUERÍA MAURICIO JAVIER ACEVAL VIERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSA.	Denominativa	Bellísima's Spa	<p>Con fecha 9 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1307674 Marca TI TROVO BELLISSIMA Protege Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de spa. de la clase 44; Solicitud 1523372 Marca bellissima Protege Alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Salones de belleza; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583857	Edgard Antonio Gutiérrez Araya, en representación de HABILITA TU PYME SpA	Mixta	Habilita tu PYME	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Habilita tu PYME", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el facultar, cualificar, preparar y/o legitimar una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583895	Jaime Rodrigo Acevedo Vera	Denominativa	DoctorBuin	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Doctor y Buin, el primero de ellos que designa al Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo, etc., tratándose de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583946	Cristabel María Contreras Dueza, en representación de Contreras y Guzman Spa	Mixta	Que Guauu	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1568614. GUAU MIAU &. Acupuntura veterinaria; cirugía veterinaria; cuidado y aseo de animales; cuidados de higiene y de belleza para animales; marcado de animales; odontología veterinaria; pruebas genéticas de animales; servicios de cría de gatos; servicios de cría de perros; servicios de fertilización in vitro para animales; servicios de información médica y veterinaria prestados por internet; servicios de tatuaje de animales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583962	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	WANGE	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186362. WANGE. Bloques de arranque [pistas deportivas]; bloques de construcción [juguetes]; bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; dados [juegos]; juegos; juegos de construcción; juegos de dados; juguetes; juguetes de infantes. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583964	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA	Mixta	COQUETA	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1400063. KOKE-TA. Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Alquiler de instrumentos musicales; dirección de espectáculos; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Facilitación de estudios de audio o video; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de eventos culturales y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583976	Desiree Carolina Suarez Cedraro	Denominativa	MIPEDIATRA	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MI PEDIATRA", en circunstancias que el término "MI" la RAE lo define como el adjetivo posesivo en primera persona singular masculino y femenino. "PEDIATRA" por su parte la RAE lo define como "El especialista en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583985	Luis Gerardo Rivas Cona	Denominativa	i love 2000	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390794. FIESTA LOVE THE 90 & 2000. Organización de fiestas y recepciones. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584017	Sonia Isabel Araya Baeza, en representación de FARMACIA VICHUQUÉN SpA	Denominativa	FAVI SALUD	<p>Con fecha 7 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1540509. FABI. Agencias de importación-exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1078034. FABI FF. Cuero e imitaciones de cuero, cuero en bruto o semielaborado; pieles de animales, pieles de animales, baúles, maletas, maletines, bolsas, maletas, bolsas de ropa de viaje;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584023	Gianfranco Renzo Grattarola Salinas, en representación de BIZARRO ENTRETENIMIENTO SPA	Denominativa	TREND	<p>Con fecha 7 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1342151. MAN TREND. Servicios educacionales; organización de seminarios, congresos, cursos y conferencias con fines culturales, educativos y de entretenimiento; servicios de información en materia de educación, formación y capacitación; publicación de libros, periódicos, revistas y todo tipo de material educativo en formato impreso y electrónico. Clase 41. Registro 1221986. TRENDY BY NICK. Servicio de entretenimiento en la forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584081	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de SUD PRODUCCIONES SPA	Mixta	EXIT Culture	<p>Con fecha 8 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 922812. EXIT. Discoteca y pub. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584119	Daniel Sebastián Veloz Uribe	Mixta	CHILE EMPRENDE	<p>Con fecha 7 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302745, marca REEMPRENDE CHILE, que distingue Asesoramiento jurídico, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584238	Andrés Eduardo Frías Armijo	Mixta	Chacra Market	<p>Con fecha 3 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210220, marca LA CHACRA, que distingue Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; anuncios publicitarios (difusión de -); asistencia en la dirección de negocios; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584246	Juan José Daher Álvarez, en representación de DAHBAR INVERSIONES SPA	Denominativa	CLUB TERRAZA	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321954 Marca T TERRAZA Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584253	Lya Del Pilar Tejos Constanzo	Mixta	Bendito Bajon	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259667. EL BAJON. Servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584262	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Batalla Arrué	Mixta	SOUTHERN BRANDS	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1104581 Marca SOUTHERN GROUP Protege Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas. Jaleas, mermeladas, compotas. Huevos, leche y productos lácteos. Aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases. Animales vivos. Frutas y legumbres frescas. Semillas, plantas y flores naturales. Alimentos para los animales. de la clase 31; y Registro 1274235 Marca SOUTHERN NATURE Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 34, especialmente estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584375	Flavio Alberto Viterbo Crisosto	Denominativa	Altus	<p>Con fecha 3 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 927786, marca ALTUS, que distingue Bicicletas eléctricas, bicicletas y sus repuestos y partes y piezas, a saber; cubos, cubos de engranaje interior, cubo con dinamo en el exterior, palancas de desconexión rápida de cubo, dispositivos de desconexión rápida de cubo, palancas de desconexión de velocidad, palancas de cambio de velocidad (o de caja de cambios), cambios (derailleurs), delanteros, cambios (derailleurs) traseros, guía cadenas, desembragues, estrellas, poleas adaptadas para usar con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambios, cigüeñales (manivelas), juegos de cigüeñales, ruedas delanteras de cadena, pedales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584376	Eduardo Enzo Zacarías Ayub, en representación de Casa de fuegos spa	Denominativa	Sureño	<p>Con fecha 3 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321795 Marca GUSTO SUREÑO TABLAS & PICOTEOS Protege Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento público, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas. de la clase 43; Registro 1338373 Marca Nuevo sabor sureño Protege Cafés- restaurantes; preparación de comida chilena para servir y llevar; Preparación de alimentos; Sandwichería; Servicios de Catering; Servicios de restaurantes. de la clase 43; Registro 1427963 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584398	Oscar Exequiel Poblete Porra	Mixta	INSTA360	<p>Con fecha 8 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1202882 Marca INSTA Protege Software informático descargable para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable para encontrar contenido y contenido editorial, y para la suscripción a los contenidos; software informático para el etiquetado de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo con datos que indican fecha, ubicación, gente y tema en cuestión; software de motor de búsqueda de ordenador; software para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709531	Noel Cook Hanson Bridgett LLP, en representación de Shamus & Peabody, LLC	Mixta	THOMAS KELLER INSIGNIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo que contiene i) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella. La marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural THOMAS KELLER y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1163933, marca INSIGNIA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 16 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas ; iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; v) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y vi) Que, se acompaña declaración jurada firmada por el Señor Thomas Aloysius Keller en la que autoriza el uso y registro por medio de la presente solicitud , de su nombre THOMAS KELLER. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749236	PAPULA OY, en representación de Arcteq Relays Oy	Mixta	ARCTEQ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aparatos, instrumentos, anunciadores, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1309516, marca ARCTECH SOLAR, que distingue Baterías solares; Células fotovoltaicas; circuitos integrados; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; paneles solares para producir electricidad; semiconductores; Sensores electrónicos para medir la radiación solar; sensores piezoeléctricos; soportes de bobinas eléctricas; Variómetros, clase 9 y Solicitud Previa N° 1432200, marca ARC, que distingue Aparato de computación en la nube; hardware para inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, algoritmos de aprendizaje y para análisis de datos; software y hardware de alto rendimiento; unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; chipsets gráficos de ordenador; aparatos de procesamiento de video; procesadores de señales digitales; hardware y software para procesamiento de imágenes, video y datos; tarjetas gráficas; aparatos para grabar, transmitir, recibir y manipular imágenes y datos; hardware y software para reproducir animaciones y videos; hardware y software para transmitir contenido, imágenes y datos; hardware informático, a saber, dispositivos de entrada, dispositivos de salida, controladores de memoria, controladores periféricos de ordenador y controladores gráficos; hardware de alto rendimiento con características especializadas para mejorar la capacidad de juego; software de juegos informáticos descargables y grabados; hardware de memoria de computador; tarjetas de memoria; tableros de memoria; módulos de memoria de computadora; memoria de computadora no volátil; memoria electrónica; memoria gráfica; servidores de redes informáticas; hardware de servidor de acceso de red; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la reproducción, manipulación y procesamiento de imágenes; hardware; circuitos integrados; semiconductores; microprocesadores; unidades centrales de proceso [procesadores]; procesadores programables; tarjetas de circuitos impresos; placas madre; tarjetas gráficas; pantallas electrónicas y de ordenador; hardware de entrada y salida electrónica e informático para soportes y pantallas de computadora; servidores



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749238	PAPULA OY, en representación de Arcteq Relays Oy	Denominativa	Arcteq	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aparatos, instrumentos, anunciadores, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1309516, marca ARCTECH SOLAR, que distingue Baterías solares; Células fotovoltaicas; circuitos integrados; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; paneles solares para producir electricidad; semiconductores; Sensores electrónicos para medir la radiación solar; sensores piezoeléctricos; soportes de bobinas eléctricas; Variómetros, clase 9 y Solicitud Previa N° 1432200, marca ARC, que distingue Aparato de computación en la nube; hardware para inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, algoritmos de aprendizaje y para análisis de datos; software y hardware de alto rendimiento; unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; chipsets gráficos de ordenador; aparatos de procesamiento de video; procesadores de señales digitales; hardware y software para procesamiento de imágenes, video y datos; tarjetas gráficas; aparatos para grabar, transmitir, recibir y manipular imágenes y datos; hardware y software para reproducir animaciones y videos; hardware y software para transmitir contenido, imágenes y datos; hardware informático, a saber, dispositivos de entrada, dispositivos de salida, controladores de memoria, controladores periféricos de ordenador y controladores gráficos; hardware de alto rendimiento con características especializadas para mejorar la capacidad de juego; software de juegos informáticos descargables y grabados; hardware de memoria de computador; tarjetas de memoria; tableros de memoria; módulos de memoria de computadora; memoria de computadora no volátil; memoria electrónica; memoria gráfica; servidores de redes informáticas; hardware de servidor de acceso de red; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la reproducción, manipulación y procesamiento de imágenes; hardware; circuitos integrados; semiconductores; microprocesadores; unidades centrales de proceso [procesadores]; procesadores programables; tarjetas de circuitos impresos; placas madre; tarjetas gráficas; pantallas electrónicas y de ordenador; hardware de entrada y salida electrónica e informático para soportes y pantallas de computadora; servidores



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761700	JWP RZECZNICY PATENTOWI DOROTA RZAZEWSKA SP. K., en representación de MIESZKO S.A.	Mixta	ZOZOLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1325192, marca ZOLÉ, que distingue Gofres congelados; productos de pastelería; barras de cereales; masas para pastel; cereales procesados, cereales para el desayuno y avena instantánea; galletas saladas [crackers]; café; salsa de tomate; pastas alimenticias; condimentos, a saber: especias, mayonesa, ketchup, mostaza y aliños para ensaladas; pudines para postres instantáneos; mezclas instantáneas para pudín; granos de cereales procesados; granola y barras de granola; nueces cubiertas de chocolate y galletas con nueces; topos; malvaviscos; pan inglés, productos de panadería, jarabes para saborizar alimentos, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567319	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Figurativa		<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1569077	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de SINERGIA LAB SpA	Mixta	SINERGIA LAB	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572396	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA	Mixta	KA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1573210	Cristian Pablo Bustos Rojas, en representación de Grupo cibeles SpA	Denominativa	OUT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Denominativa	Mimi Beauty	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1577970	Cristopher Alexis Mendoza Flores	Denominativa	MF AUTOINDUSTRIAL SPA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724781	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Mixta	CT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
991743775	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518700	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Ricardo Molina S.A.U. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	INGRENTIA	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600881	Marlen Andrea Olivari Mayer, en representación de MO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SILUET POWER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0785223	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0788711	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIVE GAUCHE	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0788712	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YSL YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0803586	Marino Porzio, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MABE	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0825970	Marino Porzio, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVICIO MABE	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0825971	Marino Porzio, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVICIO MABE	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0888758	AZ y Cía., en representación de Dog Whisperer Pack, Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ENCANTADOR DE PERROS	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0933068	Az y Compañía, en representación de Dog Whisperer Pack, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ENCANTADOR DE PERROS	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0933070	Az y Compañía, en representación de Dog Whisperer Pack, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOG WHISPERER	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0938329	Johansson y Langlois, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MABE	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0950576	Johansson y Langlois, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIME BLEND	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0950578	Johansson & Langlois , en representación de Exinmex, S.A.P.I. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIME BLEND	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1115993	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SOLVAY FRANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHODIA	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1130167	Sargent & Krahn, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMNIA NUTRIOLOGY	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1192952	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YSL	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1201820	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MABE	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1215753	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG SOHOO TECHNOLOGY CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAMEMAX	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por asumida la representación señalada.
1248989	MARINO PORZIO, en representación de Exinmex, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MABE	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1249213	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1251156	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Exinmex, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRON COOK	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1257913	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YSL	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1257914	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YSL	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1351112	Marino Porzio, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	servicio mabe	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1387194	Marino Porzio, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTAL FRESH FLOW	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1573008	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Odontología y Estética SpA y Macarena Massoud Varas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Clinica Self	Considerando 1- Que con fecha 1 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1094297 Marca SELF Protege Proporcionar información sobre salud, fitness, nutrición, belleza, salud mental y cuidado de la salud, vía aparatos móviles inalámbricos, satélite, cable y redes computacionales globales de la clase 44. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 31 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente asesoramiento en estética;asesoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza;cuidados de belleza;tratamientos repulpantes inyectables para uso cosmético;tratamientos de terapia corporal;tratamientos de belleza;tratamiento de la piel por láser para uso cosmético;servicios para el cuidado de la piel;servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales;servicios de tratamientos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>belleza;servicios de rejuvenecimiento de la piel con láser, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura asesoramiento en estética;asesoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza;cuidados de belleza;tratamientos repulpantes inyectables para uso cosmético;tratamientos de terapia corporal;tratamientos de belleza;tratamiento de la piel por láser para uso cosmético;servicios para el cuidado de la piel;servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales;servicios de tratamientos de belleza;servicios de rejuvenecimiento de la piel con láser, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura clínica dental odontológica;servicios de clínicas dentales;servicios de clínicas odontológicas; asistencia dental; asistencia odontológica; servicios de odontólogos; servicios de odontología cosmética; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos mínimamente invasivos con Ácido hialurónico y Toxina Botulínica tipo A en el área del sistema estomatognático con fines estéticos rehabilitadores realizados por Cirujanos Dentistas, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577103	Pedro Francisco Valladares Norambuena Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Puangue Propiedades	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 30 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1356099. BRISAS DEL PUANGUE. Administración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de septiembre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración fiduciaria de propiedades inmobiliarias;alquiler de bienes inmuebles y propiedades;alquiler de propiedades comerciales;alquiler de propiedades y bienes inmuebles;asesoramiento relacionado con hipotecas para propiedades residenciales;asesoramiento sobre seguros de propiedades y accidentes y riesgos diversos;corretaje de propiedades comerciales;corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas;estimaciones financieras de propiedades arrendadas;estimaciones financieras de propiedades de pleno dominio;evaluación de propiedades;evaluación de propiedades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personales para otros;evaluación financiera de propiedades arrendadas;evaluación financiera de propiedades de pleno dominio;gestión de bienes inmuebles y propiedades;gestión de propiedades inmobiliarias;gestión inmobiliaria de propiedades;gestión inmobiliaria de propiedades comerciales;gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler;servicios de agencias inmobiliarias de propiedades residenciales;servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de propiedades;servicios de asesoramiento en materia de hipotecas para propiedades residenciales;servicios de garantía de fondos para la compra de propiedades;servicios de gestión de bienes inmuebles y propiedades;servicios de gestión de propiedades de tiempo compartido;servicios de seguros relacionados con las propiedades;servicios gestión inmobiliaria de propiedades;servicios prestados por agencias inmobiliarias especializadas en propiedades comerciales;suministro de seguros para dueños de propiedades;suscripción de seguros para dueños de propiedades;tasaciones financieras de propiedades arrendadas;tasaciones financieras de propiedades de pleno dominio;tasación financiera de propiedades arrendadas;tasación financiera de propiedades de pleno dominio;valoración de propiedades;valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales;valoración financiera de propiedades arrendadas;valoración financiera de propiedades de pleno dominio, clase 36.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración fiduciaria de propiedades inmobiliarias;alquiler de bienes inmuebles y propiedades;alquiler de propiedades comerciales;alquiler de propiedades y bienes inmuebles;asesoramiento relacionado con hipotecas para propiedades residenciales;asesoramiento sobre seguros de propiedades y accidentes y riesgos diversos;corretaje de propiedades comerciales;corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas;estimaciones financieras de propiedades arrendadas;estimaciones financieras de propiedades de pleno dominio;evaluación de propiedades;evaluación de propiedades personales para otros;evaluación financiera de propiedades arrendadas;evaluación financiera de propiedades de pleno dominio;gestión de bienes inmuebles y propiedades;gestión de propiedades inmobiliarias;gestión inmobiliaria de propiedades;gestión inmobiliaria de propiedades comerciales;gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler;servicios de agencias inmobiliarias de propiedades residenciales;servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de propiedades;servicios de asesoramiento en materia de hipotecas para propiedades residenciales;servicios de garantía de fondos para la compra de propiedades;servicios de gestión de bienes inmuebles y propiedades;servicios de gestión de propiedades de tiempo compartido;servicios de seguros relacionados con las propiedades;servicios gestión inmobiliaria de propiedades;servicios prestados por agencias inmobiliarias especializadas en propiedades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales;suministro de seguros para dueños de propiedades;suscripción de seguros para dueños de propiedades;tasaciones financieras de propiedades arrendadas;tasaciones financieras de propiedades de pleno dominio;tasación financiera de propiedades arrendadas;tasación financiera de propiedades de pleno dominio;valoración de propiedades;valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales;valoración financiera de propiedades arrendadas;valoración financiera de propiedades de pleno dominio, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios administrativos de recomendaciones de propiedades para posibles compradores;subasta de propiedades;subasta de propiedades inmobiliarias;ventas en pública subasta de propiedades inmobiliarias, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1577127	Iván Alejandro Cheuquelaf Rodríguez, en representación de Estudios socioambientales y jurídicos Nahuelhual y Cheuquelaf Limitada. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NCh Consultores	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1577368	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	besure	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1577425	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOS CORDOVESES	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577425	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS CORDOVESES	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, con la finalidad de que se resuelva el recurso de invalidación para el registro que se ha invocado en la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1577426	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL CORDOVES	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, con la finalidad de que se resuelva el recurso de invalidación para el registro que se ha invocado en la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1577426	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	EL CORDOVES	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1577439	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza, en representación de Alejandro Nicolás Pineda Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEVAS CONSTRUCTORA	Resolviendo presentación de fecha 13 de septiembre de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1577917	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Miguel Angel Berríos Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORQUESTA METROPOLITANA DE SANTIAGO	Resolviendo presentación de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1577924	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de José Andrés Urrutia Améstica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURAPAMPA ALPACA SUSTAINABLE APPAREL	Téngase presente rectificación.
1577924	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de José Andrés Urrutia Améstica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURAPAMPA ALPACA SUSTAINABLE APPAREL	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&A Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GA Arte Gráfico Sublimable	Por contestada la observación de fondo.
1578668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Leopoldo Villagrán Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Optica deluxe	Por contestada la observación de fondo.
1578668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Leopoldo Villagrán Retamal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Optica deluxe	<p>Que con fecha 12/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra f) y h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1277804. DELUXE. Ahuyentadores eléctricos y/o electrónicos de animales, clase 9. Además se advierte que al incluir el elemento OPTICA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, que no correspondan a los relacionados a productos ópticos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintos. Cuentan con cobertura diferentes y existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de ahuyentadores eléctricos y/o electrónicos de animales. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, con expresa exclusión de ahuyentadores eléctricos y/o electrónicos de animales. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1578673	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Esteban Cornejo Rosales</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Coaching vial	Por contestada la observación de fondo.
1578680	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conscientes y Creativas SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Chiletalento	Por contestada la observación de fondo.
1578681	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Arturo Magariños Selaive</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Auradent	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Allende Montes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado Andes Granel	Por contestada la observación de fondo.
1578691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Myriam Luz Moya Marin EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Minimarket Los Pokes	Por contestada la observación de fondo.
1578691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Myriam Luz Moya Marin EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Minimarket Los Pokes	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 08/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1157230. PEQUES. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con cobertura diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Minimarket " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1578700	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfonso Coñoepán Collinao</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Macco Electronica Electricidad Audiovisuales	Por contestada la observación de fondo.
1578724	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O Comunicaciones SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	PortalPortuario todos los puertos en un solo sitio	Por contestada la observación de fondo.
1578724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O Comunicaciones SPA	Mixta	PortalPortuario todos los puertos en un solo sitio	Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gazül Ugarte	Mixta	Mistico	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gazül Ugarte	Mixta	Mistico	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfonso Muñoz Riquelme	Mixta	MINETT MINING & TECHNOLOGY	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfonso Muñoz Riquelme	Mixta	MINETT MINING & TECHNOLOGY	Considerando Que con fecha 12/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 809617. MIMET. Gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de comercialización; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos; reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo examinar y comprar estos productos con comodidad por cualquier medio, incluso internet; publicidad por cualquier medio de difusión en relación a toda clase de mercancía, productos o servicios, incluyendo la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios relacionados con establecimientos de contactos y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas áreas. Exposiciones y eventos de tipo comercial, clase 35. Registro N° 904033. MIMET. Servicio de importación, exportación y representación de muebles metálicos, línea clínica, línea de acero inoxidable, partes y piezas automotrices, clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Estructuras metálicas para la construcción;tuberías metálicas;acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas;acero en hojas, placas, láminas y rollos;artículos semiacabados de acero fundido;soportes [estructuras] de metal. Clase 6. Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING & TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1578879	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tika Roots	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1578881	José Manuel Aguilera Riquelme, en representación de Claudia Belén Cerda Moraga Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Bio Vitis	Antes de proveer hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1578883	David Ignacio Espinoza Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIFY Do it For Yourself	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578883	David Ignacio Espinoza Sandoval Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DIFY Do it For Yourself	
1578884	Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PRODELTA	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1578885	Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PRODELTA	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1578984	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Karina María Lamas Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobyliá	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578994	Mauricio Guido Herrera Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTAZORES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579052	Instituto Oftalmológico Integral S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IOI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Como se pide, téngase presente y por acompañada la cesión de la solicitud, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579123	José Orlando Rocco Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOGISTICA PAMPA Y MAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579134	José Orlando Rocco Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAMPA Y MAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579134	José Orlando Rocco Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAMPA Y MAR	A sus antecedentes.
1579134	José Orlando Rocco Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAMPA Y MAR	A sus antecedentes.
1579134	José Orlando Rocco Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAMPA Y MAR	A sus antecedentes.
1579205	Cristian Guillermo Cortés Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Trovador bar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579212	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Damián Otoniel Garrido Varela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMILODON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1579985	Juan Andrés Molina Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABGFIT CHILE Contigo Siempre	Téngase por acompañado.
1582128	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIOKERASSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 943091, marca BLOKERA, que distingue Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de importación y exportación, de la clase 35 por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BIOKERASSE es altamente similar gráfica y fonéticamente al término BIOKERA contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de importación y exportación, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas para los productos de la clase 3; servicios de importación y exportación para los productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excluidos los productos de la clase 3; servicios de importación y exportación, excluidos los productos de la clase 3, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582140	<p>Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	IBEAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1233567, marca BEAM, que distingue Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de la clase 5; Registro N° 1243551, marca E-BEAM, que distingue Sistemas hechos de metal para encofrado y apuntalamiento de concreto que contienen miembros estructurales de acero galvanizado para apoyo de plataformas tanto horizontales como verticales, de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de publicitaria y de venta, de productos de clases 5 y 6, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento IBEAM de ella coincide idénticamente con el elemento BEAM de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido de la letra "I" o la sustitución de la E por la I, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 2px;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="vertical-align: bottom; padding: 2px;">BEAM E-BE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marc		BEAM E-BE
Marca solicitada	Marc							
	BEAM E-BE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de publicitaria y de venta, de productos de clases 5 y 6, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de publicitaria y de venta, de productos de clases 5 y 6, de la clase 35,</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo de productos de las clases 9, 14, 18, 25 y 28; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de publicitaria y de venta, excepto de clases 5 y 6; servicios de venta por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de los productos incluidos en las clases 9, 14, 18, 25 y 28; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet, clase 35.</p>
1583530	Felipe Pino Silva, en representación de MUCCA TIENDA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUCCA	A lo principal, téngase presente que por intermitencia en el sistema no fue posible cargar el escrito dentro del plazo legal; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí,



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				téngase presente N° de custodia poder singularizado, se corrige el nombre del representante legal.
1583897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Antonio Halabi Deik Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Apice	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1583985	Luis Gerardo Rivas Cona Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	i love 2000	No ha lugar por extemporáneo.
1584125	Mauro Dellafori Albala, en representación de Trinidad Lasen Miranda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	On Blanc	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1127237, marca D'BLANC, que distingue Camisas, remeras, camisas tejidas, sudaderas, sweaters, camisetas, camisolas, pijamas, boxers, ropa interior, vestidos, polleras, pantalones de gimnasia (joggins), pantalones, shorts, trajes de baño, cinturones, medias, bufandas, sombreros, gorras, gorros tejidos, viseras, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios pedidos consistentes en camisas de deporte;camisas de deporte con mangas cortas;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;camisetas de deporte transpirables;pantalones cortos de deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte;shorts de deporte;ropa especial para el deporte;sujetadores de deporte;uniformes de deporte, clase 25,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BLANC de ella coincide idénticamente con el elemento BLANC de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "D" por "ON", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1"> <tr> <td>ON BLANCA</td> <td>D'BLANC</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en camisas de deporte;camisas de deporte con mangas cortas;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;camisetas de deporte transpirables;pantalones cortos de deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte;shorts de deporte;ropa especial para el deporte;sujetadores de deporte;uniformes de deporte, clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: camisas de deporte;camisas de deporte con mangas cortas;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;camisetas de deporte transpirables;pantalones cortos de deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte;shorts de deporte;ropa especial para el deporte;sujetadores de deporte;uniformes de deporte, clase 25.</p>	ON BLANCA	D'BLANC
ON BLANCA	D'BLANC					



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: artículos de deporte; artículos y equipos de deporte; equipos de deporte; equipos de deporte y ejercicio físico, clase 28.
1585956	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Cosmos Fuel SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cosmos/DFM	A su escrito de fecha 14/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 35 y 38 se la solicitud de autos; Al otros: Téngase presente.
1588612	Juan Guillermo Walker Mateljan, en representación de INVERSIONES JUAN GUILLERMO WALKER E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OLAS	
1589197	Félix Vergara Ruiz, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	cran CHILE	Téngase presente.
1590503	Carmen Luz Morales Lara Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lula morales	
1590714	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES CASTELAR S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOULEVARD ASIA	A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al otros: Téngase presente la personería.
1590848	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en representación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Pyme Cumple	Como se pide.
1591124	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangdong Zhicheng Champion Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CESHING	Téngase presente.
1591344	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad De Ingeniería y Servicios Industriales Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSID INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES	Téngase presente.
1591710	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de José Feliciano Martínez Carrillo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECS	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591931	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ID LAB	Como se pide.
1592033	Sebastián Gómez Solar Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Segosol	Previo a proveer escrito de cesión de solicitud, acompañe documento que acredite la representación de Sebastian Gómez Solar, rut 10.509.822-7 para actuar en nombre SEGASOL SpA rut 77.582.034-9.
1592078	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	bebestible's	No habiendo deducido oposición dentro de plazo legal de conformidad al art. 5 de LPI, resuelvo a todo no ha lugar.
1592109	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	bebestible's	No habiendo deducido oposición dentro de plazo legal de conformidad al art. 5 de LPI, resuelvo a todo no ha lugar.
1592488	Fernando Adrián Corenstein Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Atendido el estado de la solicitud, no ha lugar.
1593154	Cristian Antonio Cerpa Jara, en representación de Ingeniería en conectividad y redes cerpa SpA Resolución de abandono	Denominativa	cerredes	
1593341	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL PARQUE	A sus antecedentes.
1593345	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOICA BY EL PARQUE	A sus antecedentes.
1593532	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de V&M Importaciones SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ACRI ADAPTA, CUIDA, ORGANIZA E INSPIRA	No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud.
1593636	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de INDUSTRIAS QUIMICAS INDUQUIM S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	induquim	Como se pide.
1593674	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Nomad cookies SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	cookie station Est. 2023 New York Style	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593733	Yasmina Viera Bernal, en representación de Subsecretaría de Salud Pública Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SALUD RESPONDE	
1593782	Sebastián Gabriel Arratia Barrera, en representación de KYANZU DIGITAL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Aradir	
1593915	Claudio Gino Barbieri Vera Resolución de tener por no presentada	Mixta	FARMAUTA	
1594246	Bastían Ignacio Riveros Scibbe, en representación de Bastián Ignacio Riveros Scibbe y Cristian Alberto Alzamora Bueno Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dataius	
1595822	Jennifer Paola Paredes Guzmán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Longevity For Cell	
1597557	Guillermo Nozzi, en representación de Sociedad Medica y estética Guillermo Nozzi SPA Resolución de abandono	Denominativa	Clínica Trasandina	
1597625	Alicia Isabel Acuña Galleguillos, en representación de Alicia Isabel Acuña Galleguillos, Darío Alejandro Valenzuela Van Treek y Oscar Alfonso Collao Gutiérrez Resolución de abandono	Denominativa	Territorios en Movimiento	
1598043	Cristóbal Andrés Ojeda Cid, en representación de PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS, PORTALES WEB. JOSÉ MIGUEL OJEDA CID E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	ChileQR	
1598256	Claudia Andrea Pineda Concha Resolución de tener por no presentada	Mixta	C'ALMA Terapias de Vida	
1599014	Pedro Arturo Briceño Balza, en representación de BYSERVI LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BYSERVI LIMITADA	
1602276	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de VIVERO Y JARDIN PUMAHUIDA LTDA	Denominativa	PUMAHUIDA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1602845	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrícola y Forestal Flor del Lago S.A.	Mixta	W	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1603101	Carlos Aquiles Contreras Donoso	Denominativa	Hygge Pets	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1603127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez, Andrés Alejandro Gutiérrez Morales y Lucas Alonso Téllez	Mixta	melibé	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604541	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Mixta	S	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1604932	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	MAIW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604939	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604952	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604972	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	MAIW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1605257	Luis Felipe Cordero Middleton	Denominativa	RECILOG	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1605329	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SleepRes, Inc.	Denominativa	SLEEPRES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1605735	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BLACK LONDON CATS	
1605838	SARGENT & KRAHN, en representación de MP CORPORATION, S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	NICE Care +	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1606150	Claudio Andrés Zúñiga Sandoval, en representación de TRUMAU SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TRUMAU	
1606206	Juan Pablo Vargas Moya, en representación de eBLOOMS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	eBLOOM HEALTH IS HAPPINESS	
1606219	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Comecan SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRIMAL SPIRIT	
1606325	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EXPORTADORA SUBSOLE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GOLDEN BY SUBSOLE	
1606383	Antonella Emilia Casaccia Tassara Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Don Vittorio DV	
991748997	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Wild Burning	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2024 una Resolución de



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; Máquinas expendedoras, Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28 y Registro N° 1423036 Marca BURNING Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 03 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, el registro base de la observación de fondo N° 1423036, fue cedido al solicitante de autos ante la Oficina Internacional. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, en atención además de que el solicitante no contestó la observación de fondo decretada y referente a la cobertura objetada por este Instituto y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Máquinas expendedoras, Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en relación a los productos objetados por este Instituto en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, ésta debe ser reconsiderada en esta parte, pues dicha descripción sí se encuentra clasificada en la clase 9.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación al Registro N°1423036, este Instituto debe reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, actualmente dicho registro se encuentra a nombre del solicitante de autos conforme a la base de datos de esta Oficina.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el Registro base de la observación de fondo 1423036, fue cedido ante la Oficina Internacional al solicitante de autos. Estese al merito de lo resuelto anteriormente.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada finalmente para distinguir servicios de la clase 41.
991105859	REGIMBEAU, en representación de Laboratoires Théa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEXAFREE	Téngase presente.
991351408	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Ingleby Farms & Forests ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INGLEBY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991430368	Etex Services NV - Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre), en representación de ETERNIT N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CEDRAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1223309, marca CEDAL, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; material de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales, clase 6.</p> <p>Que, con fecha 09 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; ii) Que, entre el solicitante y el titular del registro base de la observación de fondo existe un acuerdo de coexistencia, donde las partes permitían el uso y registro de la marca CEDRAL y CEDAL; iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; v) Que, el solicitante finalmente ha limitado la cobertura pedida en la clase 6 a fin de poder superar la observación de fondo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que el solicitante y el titular del registro base de la observación de fondo han presentado acuerdo de coexistencia. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de coexistencia entre ETERNIT N.V. y CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>iv) Que el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI. v) Que, el solicitante ha presentado limitación de cobertura en la clase 6 a fin de poder superar la observación de fondo. Ésta será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 6, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos comprendidos en las clases 17 y 19.
991430368	Etex Services NV - Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre), en representación de ETERNIT N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEDRAL	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por cumplido lo ordenado. Al segundo otrosí, por acompañado.
991470468	Sarah J. Rhoades, en representación de Culcita, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEWTITES	Téngase presente.
991561412	Eric Adler, Pirkey Barber PLLC, en representación de PetHonesty, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETHONESTY	Téngase presente.
991619093	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Frutura LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FRUTURA	
991628785	NLO Shieldmark B.V., en representación de The New Ways B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	G-ROLLZ	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aromatizantes



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para tabaco; así como aromatizantes y soluciones para los mismos; aromatizantes naturales y artificiales para la producción de tabaco; aceite de para cigarrillos electrónicos; aceite para vaporizadores orales para fumar, de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 34: Aromatizantes para tabaco; así como aromatizantes y soluciones para los mismos; aromatizantes naturales y artificiales para la producción de tabaco; aceite de para cigarrillos electrónicos; aceite para vaporizadores orales para fumar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991687861	REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELYMBUS	Téngase presente.
991690370	BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIVEA FRESH SENSATION	Téngase presente.
991693121	OGASAWARA Masataka, en representación de BLUEMOON COMPANY Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHAKA	Téngase presente.
991694578	BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CO2	Téngase presente.
991698364	Ladas & Parry LLP, en representación de Orveon Global Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORVEON	Téngase presente.
991703774	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote	Denominativa	REMOTE	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Europe Holding B.V. Registro - Res. Favorable Escrito			
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709531	Noel Cook Hanson Bridgett LLP, en representación de Shamus & Peabody, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOMAS KELLER INSIGNIA	Por acompañado.
991709531	Noel Cook Hanson Bridgett LLP, en representación de Shamus & Peabody, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOMAS KELLER INSIGNIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, estese al merito de autos. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991711656	REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Théa	Téngase presente.
991731756	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R	Téngase presente.
991736087	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stichting Disease Prevention Protocol (DPP) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DPP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738151	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R remote	Téngase presente.
991749236	PAPULA OY, en representación de Arcteq Relays Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCTEQ	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991749238	PAPULA OY, en representación de Arcteq Relays Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Arcteq	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991749320	Estudio Carey Ltda., en representación de Kronenbourg Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kronenbourg 1664	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 30 de agosto de 2024: A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: A lo principal, téngase por ratificado lo obrado. Al otrosí, estese al merito de autos.
991751705	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITILIGO TRACKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752747	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Denominativa	MOBILEYE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752748	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752749	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m mobileye	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752765	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de BDR Therman Group B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Virtuens	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756509	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRUITZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758590	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games	Mixta	VERSAILLES GOLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759430	Emily T. Kappers, Crowell & Moring, LLP, en representación de FIREX S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIREX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760700	Brabners LLP, en representación de FlamePro Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAME PRO	A lo principal y primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991761086	Meisser & Partners AG, en representación de Davidoff & Cie SA Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de Tabaco, de la clase 34. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 34: Productos de Tabaco, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991761150	PADIMA, en representación de FOREST CHEMICAL GROUP, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FOREST CHEMICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de investigación y desarrollo (ID) y Servicios de laboratorio, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1427776, marca FOREST CHILE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 4 a 11 y 13 a 34 con exclusión de las clases 3 y 12; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con las clases 3 y 12; administración y gestión de negocios que no tenga relación con las clases 3 y 12; servicios de marketing comercial que no tenga relación con las clases 3 y 12, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios de investigación y desarrollo (ID) y Servicios de laboratorio, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 y el resto de los servicios pedidos en la clase 42.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "CHEMICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991761650	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SilverOak Investments S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ASTRUM CRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1291825, marca ASTRUM .COMPANY,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 04, de la 06 al 08 y del 10 al 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35 y Registro N° 1255554, marca CRO, que distingue Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de maquinarias e insumos para el sector agrícola; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de maquinarias e insumos para el sector agrícola; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 42 y 44.</p>
991762280	Jared M. Barrett Seed IP Law Group LLP, en representación de Travers Therapeutics, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RKD & ME	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información en el ámbito de las enfermedades renales raras en las que los usuarios tienen acceso e información compartida, mediante un sitio web, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Suministro de información en el ámbito de las enfermedades renales raras en las que los usuarios tienen acceso e información compartida, mediante un sitio web, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991766823	ISTEK PATENT VE DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de GIZIR AHSAP INSAAT TURIZM SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	gizir WOOD PRODUCTS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781282	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou Shizhen Information	Mixta	MAXHUB	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite			E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789504	Anne E. Naffziger Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HALO SELECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791342	Bristows LLP, en representación de WPP Luxembourg Gamma Sarl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VML	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793391	BOCO IP OY AB, en representación de UPM-Kymmene Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UPM BioPiva	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793396	Beyond Attorneys at Law, en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	a avenli	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793581	SOMARCA ASSESSORIA EMPRESARIAL S/C LTDA, en representación de SISNAC - PRODUTOS PARA SAUDE LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SISNACMED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793605	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INSTITUT QUÍMIC DE SARRIÀ CETS FUNDACIÓ PRIVADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IQS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793637	DELEPORTE WENTZ AVOCAT, en representación de Deus Communication Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLAYFETISH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793727	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ella ella	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793743	Spruson & Ferguson, en representación de Elastotec Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e lagging select	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793763	ABRIL ABOGADOS, en representación de Bernardo Dieguez Moran Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISINAC ABSORCIÓN ACÚSTICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793961	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	tamburins	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794074	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MINUIT RUE PRINCESSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794289	PADIMA, en representación de 226ERS SPORTS THINGS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	226ERS SOLID DRINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808307	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SalmoPrime	
991808800	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	OnyxMax	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462876	1062117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLAVEÚNICA	Acompañe documento pertinente de la transferencia de la marca.
464795	1101637	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDALL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique " accesorios " por "productos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones actualmente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 10 : Elimine "en general" , por ser una expresión demasiado amplia.
465507	1118837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAJITA FELIZ	En la descripción de servicios elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465491	1122548	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENOKOMP 39	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
465501	1123042	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERROMALT	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
465451	1125397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K.C.M.C.	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
464838	1131743	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GNB	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; y "(no comprendidas en otras clases)" , por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465458	1133009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABALI	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464784	1133249	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMPACET	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine "principalmente"; y "otros", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine "principalmente"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
464827	1135027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANK OF AMERICA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Modifique conforme a "Servicios bancarios", según clasificador vigente.
464898	1135171	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONTANA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
465506	1137923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MAS	En la descripción de productos elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465449	1137935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEYPESOS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465504	1137939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MAS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464807	1140045	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEBRA	Especifique en clase 31 "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]", eliminando "no comprendidos en otras clases", conforme clasificador vigente.
465446	1140672	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO.	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464828	1140746	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALL STREET ENGLISH	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "(no comprendidas en otras clases);" y "no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta.
464816	1143882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEXANDRE CHRISTIE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464901	1144666	B & B Ltda. Anotación de Renovación TLT	LOS PATITOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique: "Hotel, motel," por "servicios de hotel y motel", conforme clasificador vigente.
464865	1147018	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROMATIC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
464794	1148082	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "confitería" por "productos de confitería"; conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "cafetería;" por "servicios de cafeterías;" conforme clasificador vigente. Modifique "bar, fuente de soda;" por "servicios de bar, fuente de soda (restaurant);" conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464809	1150512	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I M SCANAVINI	En la descripción de los productos que protege el registro clase 17: Elimine “y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
464899	1152223	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine “ productos de estas materias no comprendidos en otras clases;”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
464843	1152317	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARIOCA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “de todo tipo” y “toda clase de” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta.
464840	1156225	Diego Aaron Obreque Alborno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINO SANTA MARIA	Acompañe poder para representar al solicitante.
464841	1156511	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARIOCA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “de todo tipo” y “toda clase de” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta.
464849	1159709	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONEX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 8: Elimine “no comprendidos en otras clases;” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “(no comprendidas en otras clases).” , por ser una expresión demasiado amplia.
464839	1159710	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXTUR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 8: Elimine “no comprendidos en otras clases;” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “(no comprendidas en otras clases).” , por ser una expresión demasiado amplia.
464842	1165954	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VD VANESA DURAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: Elimine “así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina actualmente no acepta este tipo de descripciones.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463054	1169098	Rodolfo Antonio Fariña Mondaca, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YAG DEMARCAVIAL	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
462802	1239324	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INCREMENTA	Acompañe documento legible.
462854	1240624	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDICIONES URANO	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
463100	1422524	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tranquilo y Rentable	Acompañe poder del solicitante.
463103	1422525	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tranquilo y Rentable	Acompañe poder del solicitante.
462807	1435540	Juan Luis Pavez Fuentes Anotación de Transferencia total	Polarizados Tarapacá	Aclare vendedores y solicitante. De acuerdo al registro, la marca tiene tres titulares y en el documento sólo vendería uno de ellos, manteniéndose los restantes como titulares. Deberá rectificar lo que corresponde y acompañar poder de todos los titulares, a los que deberá incorporar como solicitantes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463066	839133	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOLVIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463087	839134	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOLVIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463068	839135	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOLVIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463076	839137	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PRONIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463078	839138	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PRONIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463058	839139	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PRONIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463096	839140	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EVIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463072	839141	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZENIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463053	839145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EVIVA	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463069	839146	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EVIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463073	839147	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZENIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463074	839148	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZENIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463090	839150	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VERIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463070	839151	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VERIVA	
		Anotación de Transferencia total		
463033	917110	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GREENSYSTEMS	
		Anotación de Cambio de nombre		
463055	927363	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IXAN	
		Anotación de Transferencia total		
463056	927364	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IXAN	
		Anotación de Transferencia total		
463093	927365	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	IXEF	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463075	927366	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IXEF	
464878	1089486	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO EXPRESS	
463061	1116802	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QP QUILLAJA POWDER	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
462849	1118419	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAMA	
464793	1128764	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXILIS	
464789	1128766	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXILIS	
464786	1132686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTENSA	
464785	1133133	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPPER	
464811	1135801	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PRAIRIE SKIN CAVIAR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464946	1136245	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP 20 VH1	
464945	1136249	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO...MUSICA NUEVA	
464949	1136251	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDEOS PARAPARARTE	
464806	1136285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPO	
464947	1136583	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH1 CLASICO	
462810	1138883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAZO	
464824	1139032	Nelson Patricio Ausensi Román, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMEIN INGENIERIA MECANICA	Corrójase representante y descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
464845	1139282	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTIVITI	
464863	1139284	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTIVITI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464791	1139755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIBILLA	
464788	1140579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
465463	1140831	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURINA RED BEEF BY FRIGOSORNO	
464832	1140838	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAYOU	
464822	1141139	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCORPIONES	
464881	1141994	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIASAT CORPORATIVO	
462998	1143077	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
463002	1143082	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
462997	1143083	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463025	1143084	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
462999	1143085	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
464820	1143853	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
465414	1144150	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465412	1144151	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUEÑO AMARILLO DE PIRQUE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464781	1144293	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATH CO.	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464808	1145188	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXA-COVER	
464815	1145931	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTUS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464821	1145932	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTUS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464783	1147270	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTIU	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464792	1148043	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIANCO PASSIONE PER IL GELATO	
464910	1148634	NICOLAS MONCADA Anotación de Renovación TLT	TIFON	
464836	1148930	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIPA	Corrijase descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación.
464837	1148932	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIPA	Corrijase descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación.
464787	1148986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELOCELL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464844	1153845	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNERARIA GALDAMES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464833	1154046	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GISMA	
464834	1154047	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGEA GISMA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464825	1154805	Karime Hamed Sleiman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEONOR	
464810	1155807	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMAND	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462878	1156748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORVILLE REDENBACHER'S	
464782	1157172	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATH CO.	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: Como se pide, corríjase descripción de los productos que protege el registro. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464800	1157476	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARAGE WINE COMPANY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462749	1157653	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIELCO	
462750	1157654	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIELCO	
462751	1157655	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIELCO	
464913	1164266	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465429	1165831	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
464813	1167033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464812	1167034	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462881	1167166	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORVILLE REDENBACHER'S	
462877	1167167	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORVILLE REDENBACHER'S	
464823	1167959	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATOMENT	
464905	1167993	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANIEL WELLINGTON	
464818	1169180	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SENSCIENCE	
462990	1182343	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 8 de noviembre de 2024: Téngase presente la rectificación del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462858	1197547	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KONA	
462865	1197548	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KONA	
463149	1201887	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Geolnova	
463080	1216645	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RYTON	La marca se encuentra individualizada por su número de solicitud.
462836	1216708	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAN	
462855	1228125	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	URANO	
462852	1233941	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	URANO	
462995	1235045	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ShareThis	Al escrito de 8 de noviembre de 2024: Téngase presente la rectificación del solicitante.
462838	1237167	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462863	1255246	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORENOL	
463143	1275365	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEOINNOVA	
463114	1275366	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEOINNOVA	
463150	1278851	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEOINNOVA	
463057	1281840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVASPIRE	
463099	1289140	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERIAN	
463060	1300774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLVEXTRACT	
463331	1300775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLVEXTRACT	
463062	1300776	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLVEXTRACT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463064	1300777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLVEXTRACT	
463063	1304373	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLVEXTRACT	
462822	1311669	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S	
462996	1388751	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENSYSTEMS	
462982	1391125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENSYSTEMS	
463051	1394502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMODEL	
462821	1396499	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERPET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463081	1307775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BeChile By Sportstour	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 12 de noviembre de 2024: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584768	1584768: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA.- Cristian Andrés Núñez Vargas	pitox	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 14620: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142626: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586577	1586577: March Chemicals Co.- AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I.	MARCH CHEMICALS	A la presentación de fecha 28/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1588468	1588468 - Héctor Adolfo Zúñiga Robles - GEO-X SpA.	geo-x	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 09/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/106500, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 20/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1588857	1588857: FAES FARMA, S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	VIXATEN	A la presentación de fecha 09/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 09/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.
1589108	1589108: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	TAKI	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590325	1590325: RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Sociedad Comercial MVSM Spa	Frango Stop	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470070	1470070: JUAN CARRASCO SAAVEDRA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE	ENETV	Fallo de rechazo
1470082	1470082: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - JUAN ANTONIO CARRASCO SAAVEDRA	ENETV	Fallo de rechazo
1471460	1471460: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - CARLOS FERNANDO AMIN MERINO	Cherry Beauty	Fallo de rechazo
1471706	1471706: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V. - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ	DR. FARMA	Fallo de aceptación a registro
1520094	1520094 - PATRICIO NASER NAZAR - Mario Andrés Vega Saa.	Punto Latino	Fallo de aceptación a registro
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA.	TG TRANSGAMBOA	Fallo de rechazo
1528075	1528075: Inversiones Unidas S.A. - Grupo Financiero INBURSA S.A.B. de C.V.	INBURSA	Fallo de aceptación a registro
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Fallo de aceptación a registro
1565799	1565799: OFICINAS DEL PERÚ S.A.C. - DESCOMUNALES SPA	COMUNAL	Fallo de aceptación a registro
1566439	1566439 - SERVICIOS DE FRANQUICIA PARDO'S S.A.C. - Alex Neira Díaz.	Bardos	Fallo de aceptación a registro
1566474	1566474: INVERSIONES EL PATIO SPA - Byfood Spa.	BYFOOD	Fallo de aceptación a registro
1566711	1566711: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Camila Carrasco Osorio	Té Venus	Fallo de rechazo
1566939	1566939: Exeltis Chile SPA - CRISTALIA CHILE SPA	HEMOFOL	Fallo de rechazo
1567429	1567429: EL GASTRONOMICO SPA. - Boris Marcel Muñoz Araya	Maestranza -La Cafetería-	Fallo de rechazo
1567588	1567588 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - Camilo Esteban Medina Ponce	NEUMASUR	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567613	1567613 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EISA	Fallo de aceptación a registro
1567614	1567614 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EISA	Fallo de aceptación a registro
1567984	1567984: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Kayumanque	Fallo de rechazo
1567989	1567989: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Kayumanke	Fallo de rechazo
1568642	1568642: Par Distribuciones Limitada - By Barcelona SpA	P4R	Fallo de aceptación a registro
1568916	1568916: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Cayumanque	Fallo de rechazo
1568933	1568933: CONFECCIONES TOP SpA - Ignacio Alejandro Lillo Hidalgo	Top Secret	Fallo de aceptación a registro
1569066	1569066: INVERSIONES PLI SpA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SpA	GMAK	Fallo de aceptación a registro
1569207	1569207: MATÍAS SOMARRIVA LABRA - Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia	CMMARC	Fallo de aceptación a registro
1569210	1569210: Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd. - PACIFIC S.A.	LUMA BELLA	Fallo de rechazo
1569604	1569604 - Reynaldo Herrera Hald - Terra Nostra Limitada.	Terra Nostra	Fallo de aceptación parcial a registro
991076195	991076195: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Mealberry GmbH	RIO	Fallo de rechazo
991746533	991746533: LABORATORIOS PRATER S.A. - SHANGHAI OUTSTANDING INDUSTRY CO., LTD.	COCORRÍNA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1433206	1433206: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Southcorp Brands Pty Limited	RR	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1457299	1457299: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Haulmer Spa	openretail	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1541785	1541785: YPF SOCIEDAD ANONIMA - SM Autogroup SpA	Boxes CAR CENTER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1367064	1367064: Francisco Huerta y Compañía Limitada - Toy Cantando S.A.S. - Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	PINPON	Cúmplase y archívese
1375236	1375236: Asesorías e inversiones integralis ltda - WLI TRADING LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PUREZZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1376988	1376988: JAVIER ENRIQUE RECABARREN MARDONES - TADEO CASTELVERO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	THE POPULAR SOUR ARTESANALMENTE UNICO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1377054	1377054: GUILLERMO JOSÉ PREMINGER SCHWARTZMANN - FUNDACIÓN IGUALES Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Todos Iguales Fundación Inclusiva Tecnológica	Cúmplase y archívese
1382187	1382187 MCNEILUS TRUCK AND MANUFACTURING, INC - METRO S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	METRO PAK PLUS	Cúmplase y archívese
1478984	1478984: AGUAS CCU – NESTLÉ 15 CHILE S.A - JORGE PATRICIO JACHO PILLAJO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	GOLDEN MAS SABOR MAS DIVERSION	Cúmplase y archívese
1481883	1481883: INVERSIONES GDF LIMITADA - FERNANDO ENRIQUE SANDOVAL NEIRA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DIVINO VALLE DEL ITATA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1481885	1481885: INVERSIONES GDF LIMITADA - FERNANDO ENRIQUE SANDOVAL NEIRA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	EMBAJADOR VALLE DEL ITATA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484495	1484495: HC SYSTEM TI SpA - Nubix PRO SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	lean.build	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1488458	1488458: Epic Games Inc. - SHENGHUA HUANG Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	nreal	
1497792	1497792: Alpargatas S.A.I.C - Claudia Cabellos Rojas. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	JOPPER FUN	
1498251	1498251: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PATAGONIA BLACK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498257	1498257: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PATAGONIA BLACK BEEF	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1502782	1502782: GYMPRO SpA - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GYMSAPRO	
1503950	1503950: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MIURA SAFETY	Cúmplase y archívese
1513755	1513755: Asesorías e Inversiones C&R S.A. - Mario Sebastián Jesús Mendoza Aguirre. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ATAVUS	
1514719	1514719: Maclean Ltda. - Mantclean Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	MANTCLEAN	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466749	1466749: LULULEMON ATHLETICA CANADA INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que con fecha 3 de diciembre de 2024, se incluyó en estado diario notificación de sentencia definitiva relativa a Solicitud N°1466749 marca FIGURATIVA, sin que se incluyera el contenido íntegro de la sentencia; Resuelvo: Declárese la nulidad de la sentencia notificada con fecha 3 de diciembre de 2024.
1574804	1574804 - EASY RETAIL S.A. - SANDISK LLC - John Charles Edwards Cardoch Álvarez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Easy Store Chile	A la presentación de fecha 27/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/10/2024 y téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575171	1575171: COMERCIAL DATALOGGERS SPA - Finnote SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fintrack	Al escrito de fecha 13/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por acompañados con citación los documentos individualizados en el segundo otrosí del escrito de fecha 29/08/2024.
1577297	1577297: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Laboratorios Biomont S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ITRAPET	
1578360	1578360: PREMEX INC - ASESORIAS Y SERVICIOS DEVELOPMENT Y WEB LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SIWAS	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 04/12/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/10/2024 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1578704	1578704: CASO Y COMPAÑÍA SAC - Sweet & Pro SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Sweet & Pro	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 06/12/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/10/2024 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579043	1579043: AQUAGEST S.A. - Aqualif SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Aquajet	Al escrito de fecha 12/12/2024: Por tercera y ultima vez. vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito de fecha 16/10/2024 por SERGIO BARROS AROCA, RICARDOLABRA LÓPEZ y BELÉN MAJÍAS MORAGA dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581248	1581248: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 05/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581251	1581251: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 05/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581254	1581254: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 05/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585179	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	OTN Optimiza tu Negocio	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29/10/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/07/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1585629	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Centropet	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 28/10/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/07/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1586577	1586577: March Chemicals Co.- AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARCH CHEMICALS	A la presentación de fecha 30/07/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1586577	1586577: March Chemicals Co.- AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARCH CHEMICALS	A la presentación de fecha 15/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1588529	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Certia Estudio	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 05/12/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/08/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada